BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 5
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.394

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PENAL

Ley 25.886

Modificación.

Sancionada: Abril 14 de 2004.
Promulgada de Hecho: Mayo 4 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 189 bis del Código Penal, por el siguiente:

"Artículo 189 bis.- (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

(2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS ($ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión.

La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años.

Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión.

Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

(3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.

(4) Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años.

Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de CUATRO (4) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión.

Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

(5) Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas idénticos números o grabados.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego."

ARTICULO 2º — Deróganse el artículo 189 ter del Código Penal y el artículo 42 bis de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el apartado e) del inciso 1º del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

"e) los delitos previstos por los artículos 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal."

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, a partir de la promulgación de la presente ley, las medidas pertinentes para facilitar el registro gratuito y sencillo de las armas de fuego de uso civil o uso civil condicionado, por el término de SEIS (6) meses. Asimismo, en el mismo término, se arbitrarán en todo el territorio de la Nación, con contralor de la máxima autoridad judicial que en cada jurisdicción se designe, los medios para recepcionar de parte de la población, la entrega voluntaria de toda arma de fuego que su propietario o tenedor decida realizar.

El primer párrafo del punto 2 del artículo 189 bis entrará en vigencia a partir del plazo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 5º — Las armas de fuego secuestradas con motivo de la comisión de cualquiera de los delitos tipificados por el Código Penal, serán destruidas en acto público, con el contralor de la máxima autoridad judicial de cada circunscripción y según el procedimiento que la reglamentación de la presente establezca.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.886 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

CONMEMORACIONES

Ley 25.883

Modificación de la Ley 23.225, por la que se instituyó el "Día de la Confraternidad Latinoamericana".

Sancionada: Abril 14 de 2004.
Promulgada de Hecho: Mayo 4 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 23.225 por el siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio Internacional y Culto, organizará la celebración en acto público y arbitrará los medios para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.883 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

JUSTICIA

Ley 25.884

Amplíase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Abril 14 de 2004.
Promulgada de Hecho: Mayo 4 de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Amplíase la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, a todo el territorio del partido de 9 de Julio, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Las causas en trámite ante el juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Junín y ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva conclusión.

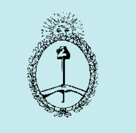
ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.884 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA

Decreto 546/2004

Extiéndese la jurisdicción territorial del citado organismo.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO, lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el CODIGO AERONAUTICO, aprobado por la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, establece en el Artículo 202 que la fiscalización del espacio aéreo, aeródromos y demás lugares aeronáuticos será ejercida por la autoridad aeronáutica.

Que las funciones de policía de seguridad y judicial descriptas en el Título XII "FISCALIZACION Y PROCEDIMIENTO" del referido Código fueron receptadas normativamente por la Ley Nº 21.521 determinando que la autoridad aeronáutica ejercerá en su jurisdicción, conforme a su capacidad y a la competencia material y territorial atribuida, la misión de ejecutar los compromisos previstos por convenios internacionales en materia de policía de la aeronavegación

Que por imperio del Decreto Ley Nº 15.110 de fecha 24 de mayo de 1946, ratificado por la Ley Nº 13.891, la REPUBLICA ARGENTINA receptó legislativamente el CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (Chicago - 1944) comprometiendo al Estado a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos organización relativos a las aeronaves, personal y servicios auxiliares.

Que la Ley Nº 21.521 de creación de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA le impone a dicho organismo las funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito aeroportuario.

Que por el Artículo 4, Inciso 2) del mencionado texto legal se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delimitar los ámbitos territoriales en los que ejercerá jurisdicción la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario seguir el criterio rector que se desarrolla en casi todos los ámbitos territoriales de aeródromos en los que ejerce jurisdicción la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL.

Que por todo lo expuesto se considera imperioso la extensión de jurisdicción territorial de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA al Aeropuerto Internacional "Valle de Conlara", ubicado en la Provincia de San Luis, y al Aeródromo Público Miramar, ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4, inciso 2) de la Ley Nº 21.521 y los incisos 1) y 2) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese la jurisdicción territorial de la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA al Aeropuerto Internacional "Valle del Conlara", ubicado en la Provincia de San Luis, y al Aeródromo Público Miramar, ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA a ejercer las funciones establecidas en el Artículo 12 de la Ley Nº 21.521, debiendo las respectivas Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales prestarle toda la colaboración que fuere necesaria, a cuyo fin podrán suscribir los acuerdos de cooperación pertinentes, conforme lo faculta el Artículo 15, Inciso 1) de la citada Ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 547/2004

Desígnase con carácter transitorio al titular de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0021183/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional mencionada, con Función Ejecutiva Nivel I, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7º de la citada ley y a lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que al mismo efecto se tramita en esta instancia la excepción a lo establecido en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la notificación del presente acto administrativo, con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Ricardo César ECHEGARAY (M.I. Nº 14.745.696), en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, como titular de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, y a lo establecido en el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 152/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por el Proyecto PNUD ARG 97/046 – "Apoyo a la Unidad de Coordinación del Programa Materno Infantil y Nutrición –PROMIN II-" efectuadas bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-2602/04-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de cuatro profesionales bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 97/046- "APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL Y NUTRICION-PROMIN II", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuyas contrataciones se aprueban por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 97/046 –"APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA MATERNO INFANTIL, Y NUTRICION –PROMIN II–", y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) . En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Alberto A. Fernández. – Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 153/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente E-1706-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agoto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, monto mensual y total allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Alberto A. Fernández. – Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 154/2004

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 136.769/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.188, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 164 de fecha 28 de diciembre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agoto de 2003, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N' 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el articulo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex - SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente acto, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que atento el artículo 15, ante último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA y de los SISTEMAS DE CONTROL del SECTOR PUBLICO NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del artículo 15 de la referida Ley.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Ley Nº 25.188 de ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA prevé en sus Capítulos III, IV y V un régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales, de antecedentes, y de incompatibilidades y conflicto de intereses, respectivamente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 164 de fecha 28 de diciembre de 1999 se designó como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL al ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Resolución M.J. y D.H. Nº 17/00 se dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ejerza las facultades como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada- en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 05 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos

Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577, del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", conforme las condiciones, plazos, montos allí consignados, y la asignación de funciones, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 155/2004

Exceptúase de la prohibición de cubrir cargos vacantes financiados, establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº 3858/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercido 2004 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada Secretaría con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el Decreto Nº 701 de fecha 19 de abril de 1985 establece un régimen de reemplazo de los cargos correspondientes a instrumentistas de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL y de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Que la norma citada precedentemente, conforme con la naturaleza de dichos organismos musicales y a fin de asegurar la continuidad de los servicios, otorga el instrumento legal que permite la cobertura inmediata y con carácter transitorio de los cargos cuyos titulares se encuentren circunstancialmente ausentes por razones de enfermedad u otras licencias o, incluso, vacantes por renuncias, jubilaciones o fallecimiento de los mismos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 410 de fecha 27 de abril de 1999 se incorporó al régimen citado precedentemente a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Que, asimismo, dependen de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CORO POLIFONICO NACIONAL, el CORO NACIONAL DE JOVENES y el CORO NACIONAL DE NIÑOS, cuyos cargos, debidamente financiados por el Decreto Nº 1058/03, pertenecen a la Planta Permanente pero sus titulares revistan en forma transitoria.

Que, por otra parte, depende de la mencionada Secretaría el CORO POLIFONICO DE CIEGOS.

Que la Ley Nº 23.329 creó el BALLET NACIONAL, incluyendo el BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que la citada ley no ha sido reglamentada, careciendo dicho cuerpo de baile de estructura organizativa.

Que los integrantes del BALLET FOLKLORICO NACIONAL son designados en cargos pertenecientes a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Secretaría.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a partir del 1º de enero del año 2004 y los producidos con posterioridad a dicha fecha, establecida por el artículo 7 de la ley Nº 25.827, en los cargos de Planta Permanente y de Planta No Permanente de Personal Transitorio de los organismos de carácter artístico que se indican en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley Nº 25.827 a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

CORO POLIFONICO NACIONAL

CORO POLIFONICO DE CIEGOS

CORO NACIONAL DE JOVENES

CORO NACIONAL DE NIÑOS

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 156/2004

Danse por aprobadas contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0000923/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/53

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

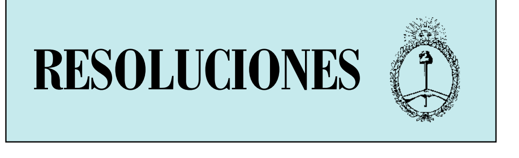
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 168/2004

Bs. As., 4/5/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, en relación con los créditos del Servicio Administrativo Financiero 325, dependiente de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior, a fin de atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la Ley N° 25.881, mediante la cual se declaró la intervención de la Provincia de Santiago del Estero.



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 246/2004

Decláranse de interés nacional los actos en "Conmemoración del 125° aniversario de la creación del Instituto Geográfico Militar".

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el expediente N° GG04 0336/5 del registro del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, organismo descentralizado que se desenvuelve en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el 5 de diciembre de 2004 se cumplirá el 125° aniversario de la creación del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

Que dicho organismo, a través de tan dilatada trayectoria, brinda a toda la comunidad la infraestructura geográfica necesaria para

satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, como así también del sector privado en general que requiera de los datos geoespaciales, a fin de permitir una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.

Que en su calidad de organismo rector de la actividad geográfica ha programado durante el año 2004 la edición de publicaciones especiales, la organización y auspicio de congresos, jornadas y encuentros vinculados a la especialidad y la ejecución de distintas acciones de difusión, todas ellas orientadas al desarrollo de una auténtica conciencia de soberanía territorial.

Que los antecedentes institucionales y la finalidad que se persigue con los actos conmemorativos hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la correspondiente intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a los actos en "Conmemoración del 125° aniversario de la creación del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR", cuya ceremonia central se llevará a cabo el 7 de diciembre de 2004.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 436/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 27/4/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80920081-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores BAYTON S.A. - CUIT Nº 33-57021065-9 y BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. - CUIT Nº 30-65135053-7 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.056 de fecha 23 de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004, de acuerdo al cronograma y pautas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2º — Esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL pondrá a disposición de los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, toda la información que obra en sus bases, relacionada con la firma empleadora, sus trabajadores y las cargas familiares correspondientes.

El empleador que reciba tal información, a los fines de quedar incluido formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, deberá presentar ante la Unidad de Atención Integral de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL más próxima a su domicilio fiscal, antes del 10 de mayo de 2004, lo siguiente:

a) La conformidad a los datos suministrados, o en su defecto la actualización de los mismos, acompañando la documentación de respaldo establecida en el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E. -N Nº 1289/02.

b) La documentación exigida en el artículo 7º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03.

c) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que conste la localidad, provincia y Código Postal del lugar de cobro elegido, por cada uno de los trabajadores dependientes.

d) Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste la nómina de trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia en las provincias de Salta y/o Catamarca y/o Formosa y/o Mendoza y/o Jujuy, de poseer la empresa domicilios de explotación en dichas provincias, identificando por cada trabajador, el domicilio de explotación donde presta servicios, adjuntando el Formulario F. 561 "Registro de Locales y Establecimientos" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, donde conste la declaración del/los domicilio/s de explotación correspondientes.

Cumplidos los requisitos expresados en los incisos precedentes esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificará fehacientemente al empleador su inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. El empleador deberá continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el momento de recepción de dicha notificación.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, que al 10 de mayo de 2004, no hayan cumplido con lo exigido por el Artículo 2º de la presente Resolución, y hasta tanto no cumplan con dichas obligaciones, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2004; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
33-57021065-9	BAYTON S.A.
30-65135053-7	BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Inspección General de Justicia

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Resolución General 7/2004

Norma sobre la tenencia de acciones de sociedades anónimas por parte de las citadas entidades. Adquisición de acciones de sociedades que hayan sido admitidas a la oferta pública con cotización habitual en mercados de valores de la República Argentina o del exterior. Requisitos para la constitución de derechos reales de usufructo sobre las acciones de que las entidades sean titulares.

Bs. As., 4/5/2004

VISTO las facultades legales y reglamentarias de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA referidas al funcionamiento de las entidades de bien común, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la existencia de fundaciones y asociaciones civiles autorizadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA —predominantemente las primeras— titulares de importantes participaciones accionarias en sociedades anónimas, por lo general aquellas cerradas o de familia, las cuales desarrollan explotaciones empresarias de gran magnitud en materia de actividades de seguros, fondos de jubilaciones y pensiones, tabacaleras, petroleras, entre otras, presentándose también supuestos de control interno, ya sea por asumir la entidad civil posición equiparable a la de una sociedad holding o por poseer la mayoría de las acciones representativas del capital de ésta, ejercitando tal control sobre las sociedades operativas que desenvuelven actividades como las antes ejemplificadas.

Que tales entidades pueden así desarrollar indirectamente actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, lo cual es contrario a su naturaleza jurídica, que no constituye la persecución de propósitos de lucro. Situaciones como las referidas son asimismo susceptibles de configurarse en cabeza de representaciones de fundaciones o asociaciones civiles constituidas en el extranjero.

Que en referencia a ese modo indirecto de actuación en el caso de asociaciones civiles accionistas de sociedades anónimas, esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha señalado que la titularidad por del 99,9999% de las acciones de una sociedad anónima implica, sin el menor margen de dudas, el ejercicio de actos de comercio por parte de la entidad civil, lo cual es contrario a la naturaleza de una asociación, siendo evidente que, con semejante participación, ésta ejercerá el comercio en forma indirecta, a través de una interpósita persona, cuya personalidad jurídica se encuentra totalmente diluida precisamente por el grado de participación que tiene la referida asociación civil en la compañía cuya inscripción se pretende (Resolución I.G.J. Nº 37/04 en "Seguros Médicos Sociedad Anónima").

Que se ha sostenido en el mismo precedente que la propia naturaleza de la asociación civil impide el desarrollo de una actividad lucrativa y, con cita de Páez, Juan L., "Tratado Teórico Práctico de las Asociaciones". Editorial Ediar, 3ª. Ed., Bs. As., 1964, pp. 60/61, que "entre los objetos morales que como finalidad más común se proponen las asociaciones, y que por eso mismo más protección y estímulo merecen de la legislación positiva, esta idea del lucro es de difícil si no imposible percepción..." "… Ninguno de estos objetos exige que quienes lo persigan aprovechen de ventajas materiales. La idea del lucro repugna así el derecho asociacional y lo niega. Los hombres no están impedidos por las leyes para procurarse utilidades mediante la suma de esfuerzos combinados, pero en tal caso deberán adoptar tipos grupales de diferente caracterización jurídica: la sociedad es uno de ellos y el principal. La asociación debe ser el conjunto armónico de esfuerzos individuales dirigidos hacia una noble finalidad, en la que resalta el desinterés y en la que debe estar proscripto ese nefasto sentimiento que es el egoísmo..." "… La asociación tiene un lema, la solidaridad. Es la esencia del espíritu asociativo y la fuente fecunda que hará loable la obra que el grupo realice...".

Que asimismo, según surge de otros precedentes formados principalmente a partir de 1987, esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha venido sosteniendo posturas diversas, afirmativas y negativas, en orden a la admisibilidad de que las fundaciones y las asociaciones civiles sean accionistas de sociedades anónimas; por la afirmativa: Resoluciones I.G.J. Nº 597/87 en "Fundación Acindar" y Nº 1280/99, en "Fundación Pedro F. Mosoteguy"; dictamen de fecha 14 de abril de 1992 emitido por la comisión integrada por los Dres. Graciela Susana Junqueira, María Cristina Giuntoli y Adolfo Cahian; Respuesta de fecha 5 de febrero de 1999 a consulta efectuada en el Expediente Nº 360.342/37 de "Automóvil Club Argentino"; dictamen del Inspector General de Justicia de fecha 19 de abril de 1999, en "Solidez Empresa Federal de Alta Complejidad Médica SA"; por la negativa, Resolución I.G.J. Nº 230/90, en "Confederación General Económica de la República Argentina". Es importante señalar que los criterios afirmativos han reconocido distinciones en orden a la magnitud de la participación, su carácter fundacional o sobreviniente, el título oneroso o gratuito de la adquisición y, en todos los casos, su gravitación sobre la efectiva consecución del objeto de la entidad y posibles riesgos patrimoniales ligados a ello.

Que si bien no existe prohibición expresa de que las entidades de bien común puedan integrar sociedades por acciones, de ello no puede deducirse sin más una permisión ilimitada o sólo limitada a que no se ponga en peligro evidente el cumplimiento del objeto de aquéllas.

Que en concordancia con los artículos 33, segunda parte, inciso 1º, del Código Civil y 1º, 2º y 22 de la Ley Nº 19.836, el artículo 95 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA") prohíbe a las fundaciones y asociaciones civiles invertir su patrimonio en operaciones o actividades ajenas al objeto o finalidades previstos en el estatuto, características que reviste indudablemente la participación accionaria, tanto más si la misma representa una parte significativa de dicho patrimonio y además, como ocurre cuando se trata de acciones de sociedades anónimas cerradas o de familia, no provee regularmente de liquidez a la entidad de bien común para favorecer el cumplimiento por ésta de su propio objeto.

Que por lo tanto la conservación inmovilizada de tales acciones no es compatible con el mejor logro de sus objetivos a que deben tender las entidades, importando violación del artículo 22 de la Ley Nº 19.836 —de aplicación analógica a las asociaciones civiles en virtud de las condiciones establecidas por el artículo 33 del Código Civil—, que al exigir que las entidades destinen la mayor parte de sus ingresos al cumplimiento de sus fines, está imponiendo un standard de búsqueda de optimización de dichos fines.

Que si bien el citado artículo 22 de la ley Nº 19.836 admite para las fundaciones la acumulación de fondos, tal posibilidad es de carácter excepcional ya, que únicamente puede tener lugar para la formación de un capital dotal suficiente o el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura. Es por ello evidente que siendo que la mayor parte de los ingresos obtenidos por la entidad deben ser destinados al cumplimiento de los objetivos fundacionales, tanto por su origen como por las finalidades de su acumulación, debe entonces tratarse de sumas líquidas o poder ser obtenidos de la realización de colocaciones fácil y rápidamente liquidables, lo que implica carencia de riesgos y consiguientemente el máximo de certeza tanto en el logro mismo de tal liquidez como acerca del momento en que se contará con ella.

Que asimismo tales acumulaciones no pueden representar un porcentaje relevante de los ingresos de las entidades, salvo en el excepcional supuesto de que se justifique acabadamente que, además de ser líquidas o fácilmente liquidables, asegurarán el cumplimiento de programas futuros de mayor envergadura, esto es, que a la apuntada certeza sobre la liquidez o liquidabilidad de los fondos con vistas a su puntual aplicación a los específicos programas previstos, se agrega la certeza de que estos programas comportan un calificado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Que una equilibrada interpretación de aquellos precedentes de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA que han admitido que las entidades de bien común sean accionistas de sociedades anónimas, supone considerar tal participación predominantemente como una actividad de carácter oneroso con cuyos ingresos o flujos de dinero únicamente se habrán de satisfacer o aun mejorar los propósitos de aquéllas, antes que como el presupuesto de un status de ejercicio continuado y sujeto a variadas contingencias como lo es el estado de socio (Resolución I.G.J. Nº 1280/99, en "Fundación Pedro F. Mosoteguy"; respuesta del Organismo de fecha 5 de febrero de 1999, a consulta efectuada en el Expediente "Automóvil Club Argentino"). Con otras palabras, como un mecanismo orientado primordialmente a proveer fondos líquidos y que sólo en ello puede hallar justificación habida cuenta de que las actividades de las sociedades comerciales son ajenas al objeto o finalidades de las entidades de bien común.

Que en otro orden de consideraciones, si bien se ha expresado también que la constitución de una sociedad comercial limitará los riesgos comerciales a la tenencia accionaria y no a la totalidad del patrimonio y que aceptar que una asociación o fundación realice actividades lucrativas con el fin de cumplir su objeto y no permitir que esas actividades las realice a través de una sociedad anónima, importa condenarlas a asumir con mayor riesgo las actividades que realicen, toda vez que en un caso se pone en juego la totalidad del patrimonio de la asociación y en el otro solamente el que representa el capital accionario (de la respuesta de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de fecha 5 de febrero de 1999, a consulta efectuada en el Expediente "Automóvil Club Argentino" y del dictamen de fecha 19 de abril de 1999 del Inspector General de Justicia en el expediente "Solidez Empresa Federal de Alta Complejidad Médica S.A.", respectivamente), lo cierto es que esa afirmación importa convalidar la constitución o participación en sociedades por acciones como un negocio jurídico indirecto, a los únicos y exclusivos fines de obtener el beneficio de la limitación de la responsabilidad, lo cual es conclusión que no compartimos. Por otro lado, sostener como argumento relevante para justificar la participación de fundaciones y asociaciones civiles en sociedades por acciones, que mediante ello se limita el riesgo empresario en las actividades lucrativas desarrolladas por aquellas entidades, no comporta una aprehensión suficiente de la problemática en su verdadera y completa dimensión, habida cuenta de que el centro de la cuestión no radica únicamente en el riesgo empresarial, sino que lo que resulta decisivo es el riesgo de que una exposición accionaria excesiva y no liquidable ni sustituible oportunamente por otros activos que sean líquidos o liquidables o que puedan producir fluidamente frutos, se traduzca en definitiva en inmovilizaciones patrimoniales que, aun sin comportar estrictamente pérdidas e incluso pudiendo corresponderse con reales ganancias de capital, impida sin embargo que éstas dispongan de aquella parte de ingresos y recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos que debería provenir de la realización total o parcial o de una calidad fructífera suficientemente frecuente y previsible de tales activos accionarios. En definitiva, el verdadero riesgo consiste, precisamente, en la afectación de aquellos objetivos estatutarios que están plasmando los fines de bien común que justificaron la autorización de las entidades y que, en orden de mayor a menor gravedad, pueden verse totalmente frustrados o ser insuficientemente cumplidos o no alcanzar el óptimo posible.

Que por otra parte y aun en aquella misma limitada línea de razonamiento, no puede afirmarse en términos absolutos que tan sólo se pone en riesgo el capital invertido en acciones, toda vez que la complejidad del status socii y el ejercicio continuado de los derechos de él dimanados y aun la condición de controlante indirecto, pueden acarrear responsabilidades susceptibles de gravitar sobre todo el patrimonio de las entidades, como resulta de expresas disposiciones legales, entre ellas las de los artículos 54, párrafos primero y tercero, 248 y 254 de la Ley Nº 19.550 y la del artículo 161 de la Ley Nº 24.522.

Que en razón de los fundamentos expresados en los considerandos que anteceden, debe considerarse con criterio restrictivo la posibilidad de que las entidades de bien común sean accionistas de sociedades anónimas, admitiéndola cuando sea razonablemente apta para proveer recursos líquidos, tal como ocurre con la inversión circunstancial en acciones con cotización bursátil de sobrantes financieros que en el momento de esa inversión no sean imprescindibles para otras finalidades.

Que por el contrario y sin perjuicio de que debe contemplarse la situación de aquellas entidades que a la fecha de vigencia de esta resolución resultan titulares de acciones de sociedades anónimas no admitidas a la oferta pública, resulta evidente que este tipo de acciones no cumple con los extremos precedentemente reseñados pues es público y notorio que se trata de acciones que no son liquidables en un mercado propio, que por lo tanto representan la arriba apuntada inmovilización de activos en el patrimonio de la entidad civil y que suponen el ejercicio continuado de un status socii incompatible con la naturaleza de las actividades —aun las instrumentales— de las entidades de bien común y susceptible además de acarrearles eventuales responsabilidades, que es conveniente prevenir.

Que por lo dicho no se compadecería apropiadamente con el devenir normal de las cosas el considerar a la inversión en acciones de sociedades anónimas cerradas o de familia como una alternativa idónea frente a otras actividades lucrativas, cuando la realidad demuestra que ella más que favorecer, puede afectar el cumplimiento del objeto de la entidad civil, tal como se ha puesto de manifiesto en precedentes de esta misma INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Resolución I.G.J. Nº 937/03, en el expediente "Fundación Ultima Esperanza"). Asimismo y por análogas o aun más fuertes razones, no resulta admisible que las entidades de bien común sean titulares de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, más allá de que deba atenderse a la situación de las que actualmente lo sean.

Que sin perjuicio de lo expresado, debe posibilitarse la eventual obtención de recursos líquidos que pudieran provenir de la productividad de acciones de esas características, por lo que resulta aceptable que las entidades de bien común puedan ser no accionistas pero sí titulares de derechos a dividendos aprobados o futuros, en efectivo o en bienes —que no sean éstos acciones emitidas por capitalización de tales dividendos—, y también, en su caso, derechos a la cuota de liquidación, ello a título gratuito y por actos entre vivos o mortis causae que no comprendan a la vez la transmisión de derechos de voto; criterio el expresado que cabe hacer extensivo a las cuotas de sociedades de responsabilidad limitada.

Que en virtud de los fundamentos que anteceden y sin desconocer el principio de especialidad que gobierna el desenvolvimiento de las entidades de bien común, resulta procedente establecer, en ejercicio de las facultades de reglamentación con que cuenta esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, condiciones y alcances razonables a la posibilidad de que las mismas sean titulares de acciones de sociedades anónimas contemplando tanto las adquisiciones futuras, como, según se ha anticipado, la situación de aquellas entidades que a la fecha de entrada en vigencia de régimen que se establece, resultan titulares de acciones de sociedades anónimas no admitidas a la oferta pública o en su caso de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada.

Que si bien las previsiones que se establecen contemplan el caso más frecuente de las fundaciones titulares de acciones, las mismas deben hacerse extensivas en lo pertinente a las asociaciones civiles y, en el caso de entidades constituidas en el extranjero, a sus representaciones establecidas o que pretendan establecerse.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 10, incisos a), b) y c), 11, inciso c) y 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 22.315 y demás disposiciones citadas en los considerandos que anteceden,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las fundaciones constituidas en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las representaciones de fundaciones constituidas en el extranjero que a la fecha de vigencia de esta resolución se encuentren autorizadas a funcionar por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o tengan los respectivos trámites en curso o los inicien a partir de entonces, podrán ser titulares de acciones de sociedades anónimas en las condiciones establecidas en ella.

Las fundaciones y representaciones ya autorizadas que, a la fecha de vigencia de esta resolución, sean titulares de acciones no admitidas a la oferta pública, se regirán por lo dispuesto en los artículos 6º, sin perjuicio de las disposiciones de aplicabilidad común a ellas y a las entidades referidas en el primer párrafo.

Art. 2º — Las fundaciones y representaciones contempladas en el primer párrafo del artículo anterior, sólo podrán adquirir acciones de sociedad anónimas que hayan sido admitidas a la oferta pública con cotización habitual en mercados de valores de la República Argentina o del exterior, siempre y cuando dicha adquisición se realice a título oneroso y se someta la misma a las siguientes condiciones:

1) Cuando se trate de acciones autorizadas a la oferta pública en mercados dentro del territorio nacional, las mismas deberán tener calificación vigente en el nivel "A" previsto por el artículo 13 del Decreto Nº 656/92 o, en caso de no existir a la cotización acciones con dicha calificación, en el nivel "B" de la norma citada.

2) Si los títulos a adquirir cotizaren en mercados externos, su calidad y nivel de riesgo deberán ser equiparables a los que correspondan a las calificaciones indicadas en el inciso anterior, ello de acuerdo con informes especializados con los que la fundación deberá contar y de los que se deberá hacer mérito en la decisión contemplada en los incisos 4) y 5) de este artículo.

3) Deberán aplicarse a las adquisiciones referidas en los incisos anteriores exclusivamente sobrantes financieros circunstanciales que, al momento de efectuárselas, no resulten necesarios para el normal cumplimiento de actividades de la entidad, lo que deberá justificarse en los términos del inciso siguiente.

4) La conveniencia de las adquisiciones deberá estar expresa y concretamente fundada en decisión del consejo de administración que las autorice o, en su caso, del representante de la fundación constituida en el extranjero.

Cuando se trate de operaciones que, por las condiciones del mercado, deban ser realizadas con celeridad incompatible con el cumplimiento previo de lo requerido en el párrafo anterior, incluidas aquellas de venta de títulos y adquisición de otros en su sustitución total o parcial, el consejo de administración deberá reunirse y considerar las mismas dentro de los quince (15) días siguientes, con cumplimiento de los recaudos previstos en el primer párrafo. Análogo tratamiento deberá efectuar la representación de fundaciones constituidas en el exterior.

5) Las operaciones en mercados de valores relativas a opciones sobre acciones y otros títulos o derivados susceptibles de conversión, se regirán en lo pertinente por las pautas establecidas en los incisos anteriores.

Art. 3º — La adquisición a título gratuito de las acciones a que se refiere el artículo anterior no estará sujeta al cumplimiento de ninguno de los recaudos establecidos en dicho artículo, pero no podrá la fundación o representación adquirir, mediante dicha operación, el carácter de controlante de la sociedad en los términos del artículo 33, inciso 1º, de la Ley Nº 19.550.

Art. 4º — Las disposiciones de los artículos 2º y 3º se aplicarán en lo pertinente a la adquisición de títulos convertibles en acciones admitidos a la oferta pública.

Art. 5º — Las fundaciones locales y las representaciones de las constituidas en el extranjero podrán recibir por actos entre vivos o mortis causae, a título gratuito y sin cargos, derechos reales de usufructo u otras cesiones de derechos, para el cobro de dividendos aprobados o futuros y cuotas de liquidación, únicamente en dinero efectivo, correspondientes a acciones no admitidas a la oferta pública o a cuotas de sociedades de responsabilidad limitada. En ningún caso tales derechos podrán comprender ni permanente ni circunstancialmente el ejercicio de derechos de voto.

Art. 6º — A las fundaciones locales y a las representaciones de fundaciones del exterior que, a la fecha de vigencia de esta resolución, sean titulares de acciones no admitidas a la oferta pública, se aplicarán las reglas siguientes:

1) A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, incisos c) y d), de la Ley Nº 19.836, en la memoria de los sucesivos ejercicios económicos siguientes a la autorización para funcionar, deberán estimarse los fondos esperados como dividendos o valor de liquidación total o parcial de las acciones, necesarios para contribuir al cumplimiento de las actividades programadas para el ejercicio siguiente, sobre bases objetivas de acuerdo con la cuantía de la participación accionaria, la situación de la sociedad emisora y las políticas seguidas por ella hasta entonces en materia de distribución de dividendos.

2) Con respecto a las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hayan sido cumplidas, la memoria deberá determinar concretamente la incidencia que sobre ello haya tenido la falta de distribución de los dividendos o de liquidación de las acciones y su reemplazo por inversiones de mayor liquidez u otros bienes de más inmediata realización y deberá analizar concretamente la conveniencia de dicho reemplazo para ser tratada a partir de la primera reunión del consejo de administración posterior a la aprobación de los estados contables.

3) A resultas de la incidencia que la falta de recepción de dividendos esperados y el nivel de los restantes recursos de la fundación tengan sobre el cumplimiento de las actividades programadas, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá, en cualquier circunstancia en que advirtiere un insuficiente cumplimiento del objeto de la entidad, solicitar la liquidación de las tenencias accionarias y su sustitución por activos de las características indicadas en el inciso precedente.

En tal caso deberá acreditarse la realización de dicha enajenación dentro del año siguiente de requerida. Si no se la llevare a cabo, transcurrido dicho plazo y mientras la situación subsista, deberán presentarse compromisos o promesas de donación efectuadas por terceros o la realización de nuevos aportes por el fundador, que permitan, mientras la enajenación no se produzca, el ingreso anual de recursos líquidos o fácilmente liquidables que suplan la rentabilidad esperada que en adelante se estime en cumplimiento del inciso 1).

4) Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán en lo pertinente a las cuotas de sociedades de responsabilidad limitada.

Art. 7º — Las entidades titulares de acciones en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, no podrán afectar recursos líquidos provenientes de sus ingresos propios o de dona-

ciones de terceros, subsidios, exenciones o ventajas de cualquier otra especie, comprendidos dividendos en efectivo o en bienes, a la realización de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones o al ejercicio de derechos de suscripción preferente ni, en general, a ninguna clase de desembolso de fondos, entrega de bienes o transmisión de derechos a favor de la sociedad en que participaren.

Asimismo y con motivo de la enajenación de las acciones en las circunstancias contempladas en el inciso 3) del artículo anterior o en cualesquiera otras, no podrán garantizar la consistencia del patrimonio de las sociedades emisoras de las acciones.

Art. 8º — La constitución de derechos reales de usufructo sobre las acciones de que las entidades sean titulares, deberá satisfacer como mínimo los extremos siguientes:

1) La constitución deberá ser a título oneroso.

2) Deberán garantizar a la fundación la obtención de recursos equivalentes al rendimiento que, a tasas promedio de mercado, tendría un capital de monto no inferior al del valor de cotización de las acciones o, en el caso de acciones no admitidas a la oferta pública, al de su valor patrimonial determinado en base a estados de situación de periodicidad no superior a los seis (6) meses, sin perjuicio de que la convención establezca otros mecanismos tendientes a la determinación de un valor real sobre el cual calcular la rentabilidad a garantizarse.

3) Las estipulaciones constitutivas del derecho deberán prever su cancelación por decisión unilateral de la fundación y sin cargo para ésta.

4) El usufructo no podrá comprender la participación en los resultados de la liquidación de la sociedad.

La constitución del usufructo y sus condiciones deberán ser aprobadas por el consejo de administración.

El presente artículo se aplicará en su caso al usufructo sobre cuotas de titularidad de entidades comprendidas en el artículo 6º.

Art. 9º — Las entidades a que se refiere el artículo 6º deberán presentar anualmente a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, juntamente con sus estados contables:

1) Detalle de las características y cuantía de sus participaciones y el porcentaje que representan en el capital de la sociedad participada.

2) Copias de las actas de los órganos de administración y gobierno y, en su caso, del registro de asistencia a asambleas de la misma.

3) Los mismos elementos indicados en los dos incisos anteriores, en relación con las participaciones indirectas en otras sociedades, cuando éstas impliquen el control interno de hecho o de derecho de las mismas.

4) Información sobre los derechos de usufructo que hayan constituido a favor de terceros, acompañando copia del instrumento de constitución.

La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá solicitar toda otra información que estime conducente con respecto a la participación en las sociedades, al ejercicio de derechos como socias y a la actuación de quienes integren el directorio o el órgano de fiscalización de las sociedades directa o indirectamente participadas y revistan a la vez la calidad de fundador, herederos del mismo o integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la fundación.

Cuando a resultas de la información prevista en este artículo advirtiere la existencia de tenencias que por su entidad pudieren implicar por parte de la fundación o representación un modo de ejercicio indirecto de actividades comprendidas en el objeto de la sociedad directa o indirectamente participada, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA pondrá tal circunstancia en conocimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 10. — El artículo 8º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03 será aplicable a los acuerdos sociales en él contemplados, en los cuales haya participado ejerciendo derechos de votos fundaciones constituidas en el extranjero que no cuenten con la autorización prevista por el artículo 7º de la Ley Nº 19.836.

Art. 11. — Las fundaciones constituidas en el extranjero que soliciten la autorización prevista por el artículo 7º de la Ley Nº 19.836, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma citada y en la reglamentación aplicable (artículo 25, incisos "a", "b" y "c" y último párrafo, Decreto Nº 1493/82), deberán en esa misma oportunidad:

1) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° en relación con las participaciones en acciones o cuotas que, en su caso, ya posean en sociedades constituidas en la República Argentina.

2) Acreditar que, para su actuación en territorio nacional y responsabilidades que de ella pudieran derivar, los bienes asignados al patrimonio local contemplado por el artículo 7º de la Ley Nº 19.836, posibilitan razonablemente el cumplimiento de sus fines y son aptos para, en su caso, hacer efectiva la responsabilidad preferente prevista en dicha norma in fine.

Si ya fueren titulares de acciones de sociedades anónimas locales no admitidas a la oferta pública o de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, el valor de las mismas no será considerado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para la evaluación de la posibilidad de cumplimiento de los fines que se proponga la entidad de acuerdo con su objeto, salvo se acredite la existencia de un compromiso asumido en firme por un tercero para su adquisición por precio cierto a abonarse en efectivo en un plazo no superior a los seis (6) meses contados desde la autorización; ello sin perjuicio de que su plan trienal deberá cumplir con lo establecido por el artículo 6º, inciso 1), de la presente resolución.

Art. 12. — Esta resolución se aplicará también en lo pertinente a asociaciones civiles locales y a representaciones de las constituidas en el extranjero, exceptuándose, entre las primeras, a las participantes en asociaciones bajo forma de sociedad (artículo 3º, Ley Nº 19.550) cuyo principal objeto sea la prestación de servicios a los asociados de la asociación participante.

Art. 13. — Las entidades de bien común comprendidas en el primer párrafo del artículo 1º la presente resolución, no podrán en ningún caso ser titulares de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada.

Art. 14. — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA declarará la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de los actos cumplidos en violación de lo dispuesto en la presente resolución y aplicará en su caso las sanciones previstas por la Ley Nº 22.315.

Art. 15. — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales representados en él. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente archívese. — Ricardo A. Nissen.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1429/2004

Tramitación de las solicitudes de autorización para funcionar e inscripción de cooperativas y mutuales que por su denominación social denoten vinculación con alguna fuerza armada, de seguridad o policial. Procedimiento.

Bs. As., 28/4/2004

VISTO el Expediente N° 2664/03 del Registro de este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las exigencias del artículo 8°, inciso 1°) de la Ley N° 20.337 y el artículo 6° de la Ley N° 20.321, las cooperativas y las mutuales al constituirse deben establecer estatutariamente su denominación social y ésta no debe prestarse a confusiones, informando, por el contrario, sobre la naturaleza y actividad del ente.

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, inciso 6°) de la Ley N° 20.337 y el artículo 7° de la Ley N° 20.321, las entidades cooperativas y mutuales al constituirse deben determinar las condiciones a reunir por las personas para ingresar a la asociación, relacionadas con su profesión, oficio, empleo, nacionalidad, edad, sexo u otras circunstancias, sin afectar los principios básicos del cooperativismo y mutualismo.

Que lo expresado precedentemente se ajusta a uno de los conceptos básicos que rigen la constitución de entidades mutuales y cooperativas al determinar las condiciones que deben reunir las personas para constituir alguna de las entidades citadas, referidas a su profesión, oficio, etc., y que constituye el nexo asociativo de las mismas.

Que con lo anteriormente expuesto, se concluye que todo grupo de personas con una característica común puede asociarse libremente como entidad mutual o cooperativa a los fines de brindar servicios a sus integrantes.

Que, además, el artículo 1° inciso a) de la Resolución INACYM 790/96 prevé que las entidades mutuales al constituirse deben establecer las condiciones de ingreso de sus asociados, relacionados con oficio, profesión, etc., de manera tal que permita identificar la característica aglutinante de los mismos y establecer la relación existente con la denominación social del ente.

Que en alguna oportunidad, en entidades que por su denominación denotaban vinculación con alguna fuerza armada, de seguridad o policial, se ha utilizado o pretendido utilizar aquella denominación para obtener ventajas o influir en la contratación de algunos servicios, de manera no acorde con la doctrina y objetivos que ilustran al movimiento solidario.

Que es necesario evitar la repetición de situaciones como las expuestas y en tal sentido resulta conveniente que entidades representativas de 2° y 3° grado, que agrupen a cooperativas o mutuales vinculadas con alguna fuerza armada, de seguridad o policial, intervengan previo a su funcionamiento y/o registro y se expidan al momento de su constitución, respecto a la pertenencia o no de los asociados a la fuerza correspondiente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un procedimiento particular para la tramitación de las solicitudes de autorización para funcionar e inscripción de cooperativas y mutuales que por su denominación social denoten vinculación con alguna fuerza armada, de seguridad o policial.

Art. 2° — Determinar que a los fines enunciados en el Artículo 1° las solicitudes de autorización para funcionar, para ser consideradas, deberán contar con un informe que acredite la pertenencia o no de los asociados a la fuerza que aluda la denominación social solicitada.

Art. 3° — Determinar que el informe de constatación de pertenencia de los asociados antes citado, deberá ser requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a entidades de 2° y/o 3° grado de acreditada pertenencia a alguna fuerza armada, de seguridad o policial, y agregado al expediente de autorización e inscripción, antes del dictado del acto administrativo correspondiente.

Art. 4° — Determinar que la participación de las entidades de 2° y/o 3° grado mencionadas en el artículo precedente, deberá ser realizada en virtud de los Convenios Marco que se celebren de acuerdo a lo establecido en la Resolución INAES N° 2037/03.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario César Elgue — Carlos G. Weirich — Nidia G. Palma — Daniel O. Spagna — Roberto E. Bermúdez — Jorge G. Pereira — Aldo O. San Pedro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1672

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Resolución General Nº 1575. Régimen de información de operaciones. Programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 3/5/2004

VISTO la Resolución General Nº 1575, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se dispuso un régimen especial y complementario a las normas aplicables en materia de utilización de los comprobantes identificados con la letra "A", previéndose el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que entre dichas obligaciones, se estableció un régimen de información de operaciones de ventas, locaciones o prestaciones realizadas en el curso de cada cuatrimestre calendario, a los efectos de determinar la clase de comprobantes que deben emitir los responsables según su comportamiento fiscal.

Que para tales fines procede aprobar el programa aplicativo mediante el cual se informarán las citadas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Información Estratégica para Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos de cumplir con el régimen de información de operaciones establecido en el artículo 23 de la Resolución General Nº 1575, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI - VENTAS - Versión 1.0" —el que genera el formulario de declaración jurada Nº 182—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado programa estará disponible en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — La presentación de la información referida en el artículo anterior se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementaria.

Se deberá generar y remitir un archivo por cada período mensual comprendido en el cuatrimestre a informar.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán suministrar la información en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de decla-

ración jurada Nº 182 generado por el programa aplicativo. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

En el momento de la entrega del soporte magnético se procederá a la lectura, validación y grabación de la información, y se verificará si responde a los datos contenidos en la declaración jurada generada por el aplicativo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del provisto o archivos defectuosos, las presentaciones serán rechazadas, generándose un comprobante de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada Nº 182, como constancia de recepción.

Art. 3º — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el programa aplicativo "AFIP DGI - CITI – VENTAS - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada Nº 182.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1672

"AFIP DGI - CITI - VENTAS - Versión 1.0"

La utilización del sistema "AFIP DGI – CITI - VENTAS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

- El sistema permite:

1. Carga manual de datos.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar página en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 484/2004

Establécese que determinados buques podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común al Norte y al Sur del Paralelo 41° Sur, hasta el límite de la captura asignada en cada caso. Facúltase a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura a analizar y evaluar las transferencias de volúmenes de captura asignado, mediante un procedimiento que agilice los trámites pertinentes.

Bs. As., 4/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0058625/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 16 de abril de 2001, 1 de fecha 28 de diciembre de 2001 ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 8 de fecha 1 de marzo de 2002, 177 de fecha 9 de octubre de 2002 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, 73 de fecha 9 de enero de 2004 y 114 de fecha 22 de enero de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones mencionadas en el Visto, dictadas en razón de las facultades conferidas por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se establecieron medidas de conservación y administración aconsejadas para el stock Sur del Paralelo 41° Latitud Sur, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que se han logrado importantes avances hacia la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas mencionado en el considerando anterior.

Que si bien es intención de esta autoridad proceder a la inmediata implementación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, una vez realizada la asignación inicial de cuotas por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la adaptación de la estructura administrativa al nuevo sistema requerirá de un lapso prudencial.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha realizado, mediante el Informe Técnico Nº 17 de fecha 16 de marzo de 2004, las recomendaciones para la determinación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2004, para el stock al Sur del Paralelo 41° Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), restando contar con el correspondiente informe para el stock al Norte del Paralelo 41° Sur, no obstante lo cual hasta tanto esto último suceda, y a fin de asegurar la recuperación del recurso, es indispensable manejarse con un criterio precautorio y no alterar los niveles de esfuerzo pesquero por encima de los compatibles con el mantenimiento de esta pesquería.

Que encontrándose en funcionamiento el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, es posible garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas de preservación recomendadas por el citado informe.

Que por las razones expuestas, resulta necesario dictar nuevas medidas de administración a fin de dar continuidad a la actividad pesquera, hasta el 31 de julio de 2004 o hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales de Captura establecido por la Ley Nº 24.922, si es que este último suceso ocurriera primero.

Que en la medida en que se continúe avanzando en el ordenamiento de la pesquería, podrán establecerse medidas que flexibilicen las restricciones impuestas por el presente acto.

Que asimismo se considera oportuno proceder a realizar un ordenamiento normativo en la materia a la que se refiere la presente medida, derogando las normas anteriores que tuvieren el mismo objeto y procediendo a regular nuevamente aquellas cuestiones que revistan carácter permanente.

Que es indispensable hacer primar la sustentabilidad de los recursos (Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL), el interés general y el bien común atendiendo a la pluralidad de intereses a satisfacer, a fin de evitar situaciones creadas por intereses particulares que atentan contra dichos principios.

Que en el marco establecido por la Resolución Nº 114 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA D$ AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que suspendió los alcances de la Resolución Nº 73 de fecha 9 de enero de 2004, de la citada Secretaría, se efectuaron las reuniones pertinentes con las provincias de litoral marítimo y las diversas cámaras empresarias del sector pesquero, atendiendo a los diversos planteos efectuados.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los buques incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Norte y al Sur del Paralelo 41° Sur, a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, hasta el límite de la captura máxima asignada en el citado Anexo.

Art. 2º — Establécese que los buques incluidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, podrán efectuar operaciones de pesca de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur, a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, hasta el límite de la captura máxima asignada en el citado Anexo, en una sola marea con fecha de inicio a partir de la fecha de firma de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando un buque efectuare tareas de pesca al Sur y al Norte del Paralelo 41° Sur, las capturas realizadas serán computadas en cada zona en forma proporcional al número de días de operación efectuados en cada zona.

Art. 4º — Las capturas efectuadas por los buques citados en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) no serán descontadas de los máximos otorgados por los Anexos I y II, siempre que la marea se realice íntegramente en dicha zona. Cuando el buque efectúe tareas de pesca dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) durante una misma marea, la captura realizada será descontada de lo asignado a la embarcación.

Art. 5º — Cada vez que un buque atraviese el Paralelo 41° Sur o el límite de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) en un sentido u otro, deberá informar a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de Declaración Jurada, la carga de merluza común (Merluccius hubbsi) que contiene a bordo.

Art. 6º — El volumen de captura asignado no podrá ser superado. Los excesos sobre los volúmenes de captura quedan sujetos a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 24.922 modificada por la Ley Nº 25.470 y a su vez serán descontados de futuras asignaciones.

Art. 7º — Constatado el cumplimiento de los volúmenes de captura asignados, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dispondrá la permanencia en puerto de la embarcación, salvo que su armador disponga que la misma realice operaciones de pesca fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) o al Sur del Paralelo 48° Sur.

La superación en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de captura asignado, será sancionada con multa no inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-). Sin perjuicio de ello, el buque será pasible de una parada automática de TREINTA (30) días corridos en muelle.

Art. 8º — El volumen de captura asignado a cada buque podrá ser transferido a otro buque que cuente con permiso de pesca que lo habilite para la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Si el buque cedente continuara efectuando tareas de pesca, sólo podrá ceder el SESENTA POR CIENTO (60%) de los valores asignados.

El buque cedente podrá transferir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen de captura asignado por la presente resolución, siempre que: a) el mismo quede detenido en puerto, b) no pueda desarrollar tareas de pesca por razones de fuerza mayor y/o, c) realice tareas de pesca exclusivamente fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Prohíbese a los buques pesqueros incluidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, transferir volúmenes de captura asignados por la misma a los buques pesqueros incluidos en el Anexo II.

A partir de la solicitud de transferencia de volúmenes de captura de merluza común (Merluccius hubbsi), el buque pesquero cedente no podrá capturar la citada especie por encima del remanente del volumen de captura asignado y no transferido, si lo hubiere.

Art. 9º — Facúltase a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura a analizar y evaluar las transferencias de volúmenes de captura asignados por la presente resolución, mediante un procedimiento que agilice los trámites pertinentes en todo lo que resulte compatible con las reglamentaciones vigentes en la materia y en las condiciones prescriptas por el artículo precedente, las que serán autorizadas mediante resolución dictada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Art. 10. — Por criterio precautorio y a fin de no exceder el volumen de captura otorgado por la presente resolución a los buques pesqueros que la integran, ante la solicitud de transferencia de dichos volúmenes de captura de un buque pesquero a otro, se efectuará una reserva automática en el volumen de captura del buque cedente por una cifra igual a la que se pretende transferir. La transferencia de volúmenes de capturas entre buques pesqueros quedará perfeccionada con el dictado del pertinente acto administrativo, esto significa que el buque receptor sólo podrá utilizar el volumen de captura proveniente, de una transferencia después del dictado de dicho acto.

Art. 11. — Si el CONSEJO FEDERAL PESQUERO instrumentara el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, con anterioridad al término de la vigencia de la presente resolución, los volúmenes de captura asignados por la misma, caducarán automáticamente con la instrumentación de dicho Régimen establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 12. — Todos los buques deberán contar indefectiblemente con el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros en funcionamiento de acuerdo a la reglamentación vigente, Disposición Nº 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — Los buques comprendidos en la presente resolución, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector a bordo, salvo expresa autorización del Area de Control y Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría. El costo del inspector estará a cargo de la empresa armadora.

Art. 14. — Establécese que en un ancho de CINCO (5) millas náuticas de los límites Norte, Este y Sur de la zona de veda creada por la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no podrán operar los buques incluidos en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 15. — Asígnese a la Provincia de BUENOS AIRES, a título precario, un total de CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES TONELADAS (5.333 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 16. — Asígnese a la Provincia de RIO NEGRO, a título precario, un total de UN MIL TONELADAS (1.000 t.) de la especie merluza común (Merluccicis hubbsi) a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 17. — Asígnese a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (667 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 18. — Asígnese a la Provincia de SANTA CRUZ, a título precario, un total de DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (2.667 t.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) al Sur del Paralelo 41° Sur a partir del 1 de abril de 2004 y hasta el 31 de julio de 2004, para ser distribuidas entre los buques fresqueros con asiento en los puertos de la citada provincia, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse.

Art. 19. — Las autoridades competentes de las Provincias de BUENOS AIRES, RIO NEGRO, CHUBUT y SANTA CRUZ deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA el listado de buques considerados, en forma previa a que éstos puedan hacer uso de los volúmenes de captura que les sean fijados en virtud de la aplicación de los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la presente resolución.

Art. 20. — Establécese un Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido comprensiva de las siguientes zonas:

a) Area de Esfuerzo Pesquero Restringido en jurisdicción de la Provincia del CHUBUT, delimitada por los siguientes límites geográficos: al Norte, el Paralelo 43° Sur; al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino; al Sur el Paralelo 44° 56' Sur y al Oeste la costa de la Provincia del CHUBUT.

b) Area comprendida entre los siguientes límites geográficos: al Norte, el punto determinado por el Paralelo 43° 17' Sur y el Meridiano 64° 30' Oeste; al Este, el Meridiano 64° 30' Oeste; al Sur, el Paralelo 45° Sur y al Oeste el límite exterior del Mar Territorial Argentino.

En el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido sólo podrá operar la flota de buques detallada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Periódicamente se designarán por sorteo DOS (2) buques para efectuar prospecciones en distintas zonas del Area de Esfuerzo Pesquero Restringido.

Art. 21. — Créase la COMISION DE MANEJO DEL AREA DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO, la que estará conformada por UN (1) representante de la Provincia del CHUBUT, UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DOS (2) representantes, UNO (1) por cada Asociación de la flota autorizada a operar en el área establecida por el artículo precedente.

Dicha Comisión será presidida por el representante de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y tendrá por objeto recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mejor operación de la flota y la mayor preservación de los recursos involucrados.

Previa recomendación de la citada Comisión, el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos podrá por resolución fundada determinar la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro de la zona del Area de Esfuerzo Pesquero Restringido ubicada al Este del límite exterior del Mar Territorial Argentino.

Art. 22. — Asígnese a la Provincia del CHUBUT, a título precario, un total de CUATRO MIL TONELADAS (4.000 t.) en el período comprendido entre el 1 de abril de 2004 y el 31 de julio de 2004 para ser distribuidas entre los buques pesqueros que integran el listado del Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución. La distribución de los volúmenes de captura que correspondan la realizará la autoridad competente de la citada provincia, la que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 23. — Prohíbese al armador de todo buque de la flota pesquera que no estuviera incluido en las previsiones de la presente resolución, la captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo obtenido durante la marea, en concepto de pesca incidental.

Art. 24. — Quedan excluidos de la presente resolución, los buques autorizados para la pesca de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica), los buques tangoneros y los buques dedicados a la elaboración de surimi, no pudiendo operar estos últimos al Norte del Paralelo 48° 30' Sur.

Art. 25. — Para la flota tangonera será requisito inexcusable, para el despacho a la pesca, llevar UN (1) inspector u observador a bordo y contar con el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros en funcionamiento, así como la utilización del equipo DISELA II, no pudiendo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (P.N.A.) autorizar la salida de los buques que no cuenten con los requisitos enunciados en el presente artículo. Las autoridades competentes podrán autorizar la salida de los buques pesqueros sin inspector u observador a bordo.

Art. 26. — El Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos tomará las medidas de manejo que permitan asegurar la sustentabilidad del recurso de acuerdo a la captura máxima permisible que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, pudiendo modificar los volúmenes de captura indicados en la presente resolución.

Art. 27. — Toda inclusión de buques pesqueros o modificación de los volúmenes de captura que no sea dispuesta en el marco de lo estipulado en la presente resolución, obligará a esta Secretaría a realizar una reasignación de los volúmenes de captura previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, a efectos de garantizar la sustentabilidad del recurso.

Art. 28. — Quedan excluidos del régimen establecido por la presente resolución, los buques que operen exclusivamente en el Golfo San Matías.

Art. 29. — Todo buque de la flota pesquera nacional que realice cualquier tipo de procesamiento a bordo deberá contar con UNA (1) o más trituradoras a bordo en perfecto estado de funcionamiento. No podrán arrojarse al mar desechos de procesamiento no triturado.

Art. 30. — Derógase la Resolución Nº 73 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 31. — La presente resolución reglamenta el Decreto de Necesidad de Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi) y tendrá vigencia en todo el ámbito geográfico de la Ley Nº 24.922 de conformidad con lo establecido por el mencionado decreto.

Art. 32. — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 33. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

Matrícula Nº	Buque	% De Participación	Abril-Julio 2004 Toneladas
5908	7 DE DICIEMBRE	0,35	561,3
4716	ALDEBARAN	0,41	658,0
5139	ALTALENA	1,04	1.664,4
6317	ANTONINO	0,62	990,9
5239	ARRUFO	0,71	1.138,0
4786	ATLANTIDA	0,29	464,5
6446	BOUCIÑA	1,15	1.834,7
5241	BORRASCA	0,71	1.138,0
6060	CABO BUEN TIEMPO	0,97	1.548,3
5323	CABO DE HORNOS	0,36	580,6
6068	CABO SAN JUAN	0,97	1.548,3
6050	CABO SAN SEBASTIAN	0,97	1.548,3
6031	CABO TRES PUNTAS	0,61	967,7
6054	CABO VIRGENES	0,97	1.548,3
5863	CAMERIGE	0,34	541,9
5409	CANAL DE BEAGLE	0,22	348,4
6491	CENTAURO 2000	0,91	1.451,5
5861	CIUDAD DE HUELVA	0,39	619,3
5083	COMETA	0,48	770,3
5653	CORAJE	0,34	541,9
4761	CORMORAN	0,24	387,1
4680	CRISTO REDENTOR	0,36	580,6
5955	DIEGO PRIMERO	0,24	387,1
6326	DON AGUSTIN	0,40	638,7
5878	DON ANTONIO	0,45	716,1
5931	DON BARRACA	0,28	445,1
5874	DON CAYETANO	0,99	1.580,5
5174	DON JUAN D'AMBRA	0,99	1.587,0
5711	DON JUAN	0,32	503,2
4559	DON MIGUEL I	0,34	549,6
5421	DON NATALIO	0,63	1.002,5
5802	DON PEDRO MOSCUZZA	0,34	541,9
4997	DON ROMEO ERSINI	0,28	445,1
5439	DON VICENTE VUOSO	0,22	348,4

Matrícula Nº	Buque	% De Participación	Abril-Julio 2004 Toneladas
5274	DOÑA ALFIA	0,22	348,4
5860	EL MARISCO I	0,39	619,3
5979	EL MARISCO II	1,18	1.881,2
5970	EL SANTO	0,33	522,5
6328	ESTEIRO	0,68	1.083,8
5034	FE EN PESCA	0,33	522,5
6227	FEIXA	1,15	1.834,7
5846	FELIX AUGUSTO	0,30	483,8
5936	FLORIDABLANCA	0,45	716,1
5926	FRANCA	0,39	619,3
6080	FRANCO	0,66	1.045,1
5078	GALEMAR	0,90	1.432,2
5441	GAUCHO GRANDE	0,45	716,1
5870	GRACIELA	0,99	1.580,5
5301	GRAN CAPITAN	0,35	561,3
5915	GURISES	0,35	561,3
5714	IGLU I	0,56	890,3
6139	ILDE	0,32	503,2
5772	INFINITUS PEZ	0,34	541,9
5771	INITIO PEZ	0,34	541,9
5403	JOLUMA	1,02	1.625,7
5004	JUDITH I	0,49	774,1
5784	JUPITER	0,30	483,8
6321	KANTXOPE	1,32	2.105,7
6075	KARINA	0,66	1.045,1
5424	LANZA SECA	0,35	561,3
5914	LEAL	0,39	619,3
5764	LUCIA LUISA	0,45	716,1
5005	MADRE DIVINA	0,31	487,7
02208	MAGDALENA MARTA II	0,49	774,1
01813	MAGRITTE	0,42	663,6
5704	MALVINAS ARGENTINAS	0,34	541,9
5085	MAR AZUL	0,78	1.238,6
5966	MAR DEL CHUBUT	0,46	735,4
6058	MAR ESMERALDA	1,02	1.625,7
6399	MARBELLA	0,50	793,5
6572	MARCALA I	1,71	2.725,0
5898	MAREJADA	0,44	696,7
5008	MARGOT	0,93	1.486,4
4566	MARTA RITA	0,39	619,3
5958	MARIANELA	0,39	627,1
5098	MELLINOI	0,72	1.145,7
5265	MELLINO VI	1,38	2.206,3
5899	MESSINA I	0,39	619,3
5956	NDDANDDU	0,44	696,7
4527	NEPTUNO	0,25	406,4
5211	PAKU	0,71	1.138,0
5877	PAOLA S.	0,39	619,3
4645	PATAGONIA	0,44	696,7
5804	PENSACOLA I	0,35	561,3
01445	PETREL	0,52	832,2
02122	POLARBORG I	0,67	1.072,7
02117	POLARBORG II	0,66	1.056,2
5315	PONTE CORUXO	1,43	2.283,7
4815	PROMAC	0,51	812,9
5787	PROMARSA I	0,97	1.544,4
5788	PROMARSA II	0,89	1.424,4
4646	RAWSON	0,26	418,0
4720	RAYO DEL MAR	0,29	464,5
4683	REPUNTE	0,45	720,0
5059	RIBAZON DORINE	0,51	820,6
5058	RIBAZON INES	0,47	747,0
5036	RIGEL	0,36	569,0
5050	ROSANA	0,19	301,9
5871	ROSARIO G	0,39	619,3
5710	RUMBO ESPERANZA	0,34	541,9
5921	SAGRADO CORAZON	0,28	445,1
5900	SAN ANDRES APOSTOL (ex-HOTAKA)	1,41	2.252,8
4695	SAN ANTONINO.	0,33	522,5
5182	SAN CAYETANO I	0,32	503,2
5045	SAN DANIEL	0,12	193,5
6228	SAN GENARO	0,39	627,1
5242	SAN JORGE MARTIR (ex CECILIA)	1,18	1.881,2
5226	SAN MATIAS	0,65	1.029,6
5090	SAN PABLO	0,95	1.509,6
4667	SAN PEDRO APOSTOL	0,34	538,0
5160	SANTA ANGELA	0,93	1.486,4
5857	SANTA BARBARA	1,10	1.761,2
5976	SANT'ANGELO	0,27	425,8
02257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA	0,57	909,6
5879	SIEMPRE SANTA ROSA	0,45	716,1
5181	SIMBAD	0,78	1.238,6
5100	SIRIUS	1,24	1.974,1
5355	SIRIUS II	1,42	2.264,4
5356	SIRIUS III	1,42	2.264,4
5162	SUMATRA	0,50	793,5
5943	VERAZ	0,39	619,3
5847	VICTORIA I	0,34	541,9
5892	VICTORIA II	0,39	619,3
5327	VIRGEN MARIA	1,46	2.322,4
	TOTAL	73,89	117.887,0

ANEXO II

Matrícula Nº	Buque	% De Participación	Abril-Julio 2004 Toneladas
6455	ANABELLA M	0,70	1.112,2
5388	ANTARTIDA	0,60	961,2
5400	API II	0,70	1.122,3
5269	API IV	0,59	942,4
6052	BEAGLE I	0,74	1.185,6
6454	CAROLINA P	0,58	925,5
6422	CERES	0,50	793,0
6211	COALSA SEGUNDO	0,74	1.186,5
6098	DALIAN II	0,21	332,9
6488	ECHIZEN MARU	0,01	9,5
6567	FONSECA	0,57	906,7
6487	GABRIELLA C	0,41	653,2
6569	GEMINIS	0,81	1.287,7
5342	HARENGUS	0,97	1.547,8
6459	ITXAS LUR	0,72	1.151,7
6255	JUEVES SANTO	0,10	163,3
5482	MARTA ALEJANDRA	0,60	964,5
5425	MARTA EUGENIA	0,25	391,9
5444	MARTA LILIANA	0,22	352,3
02243	MATACO II	0,54	857,3
6246	NAVEGANTES	0,31	492,1
6490	PESCAPUERTA QUINTO (EX ARSUAM)	0,13	200,8
6187	PESCARGEN III	0,26	408,6
6223	PESCARGEN IV	0,23	371,5
6233	PESCARGEN V	0,36	571,9
6483	PONTE DE RANDE	0,80	1.268,8
6481	PUENTE AMERICA (PESCALTEA TRES)	0,68	1.077,9
6576	STELLA MARIS I.	0,66	1.050,3
6445	URABAIN	0,80	1.268,9
6593	VERDEL	0,24	378,9
6205	VIEIRASA OCHO	0,75	1.190,8
6041	VIEIRASA ONCE (ex-ALVAMAR IV)	0,78	1.252,3
01858	VIENTO DEL SUR	0,15	232,9
6571	ESTREITO DE RANDE	0,58	919,8
6508	UR-ERTZA	0,23	369,3
6307	XEITOSIÑO	0,06	97,8
	Total	17,55	28.000,0

ANEXO III

Matrícula Nº	Buque
704	ADELANTE BOCA JUNIORS
5962	ANA III
0033	ANTONELLA
5828	CALABRIA
02045	CARMEN A
5911	CONAVAL I
6005	DESEADO
5510	DOC URANO
4114	DOMINGO CASSIA II
6066	DON FRANCISCO
02025	DON GIULIANO
02241	DON JOSE DI BONA
02184	DON OSCAR
5141	DON PABLO
3836	FENIX
1456	HEMOS TRIUNFADO
3613	LA NORMA
3683	MARTA CASANELLAS
02126	MARTA DEL VALLE
02103	MARTA SUSANA

Matrícula Nº	Buque
02125	NEPTUNIA I
3884	NUEVA NEPTUNIA
4450	NUEVO BS. AS. QUERIDO
4005	NUEVO GAUCHO
3809	PICA 1°
4041	QUE LE IMPORTA
5066	QUEQUEN SALADO
6048	RAYO DE SOL
5037	SAN GIUSEPPE
4822	SANTA LUCIA
3837	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES
02041	STELLA MARIS II
6354	TIBURON
3957	VIRGEN DE POMPEYA

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución General 1673

Registro en el SIM de operaciones del régimen RAF. Sistema consensuado de seguimiento de Stock.

Bs. As., 4/5/2004

VISTO la Resolución General AFIP Nº 1509 de fecha 27 de mayo de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 14/2003 (SICyM) y Resolución General Nº 1424 (AFIP).

CONSIDERANDO

Que a los efectos de puntualizar las condiciones y requisitos que impone el registro de las destinaciones aduaneras comprendidas en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) se torna necesario la modificación del ANEXO I de la Resolución General AFIP Nº 1509.

Que en virtud del carácter suspensivo de la destinación prevista en el RAF, el registro informático de las declaraciones de ingreso al mismo, se efectuará en los términos y condiciones exigidos para las destinaciones de importación temporal.

Que resulta necesario actualizar los procedimientos de registro de las operaciones del RAF en el Sistema Informático MARIA (SIM) establecidos en la Resolución General AFIP Nº 1509 a fin de incorporar la totalidad de las operaciones y destinaciones efectuadas en el marco del citado Régimen.

Que a los fines mencionados en el párrafo precedente corresponde determinar las metodologías a aplicar vinculadas a cada uno de los subregímenes previstos mediante los cuales se declararán ante el Servicio Aduanero dichas operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Coordinación de Aduanas Domiciliarias, la Dirección de Control, la Dirección de Informática Aduanera y la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, tanto en los aspectos particulares como generales de la presente Resolución General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "INDICE TEMATICO", ANEXO II "ASPECTOS NORMATIVOS", ANEXO III "SUBREGIMENES RAF HABILITADOS Y SUS ESPECIFICACIONES", ANEXO IV "PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y EGRESO AL REGIMEN RAF", ANEXO V "PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AJUSTES DE STOCK PARA EL REGIMEN RAF", ANEXO VI "PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL REGIMEN RAF" Y ANEXO VII "SISTEMA CONSENSUADO DE SEGUIMIENTO DE STOCK", que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar sin efecto la Resolución General Nº 1509 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

ASPECTOS NORMATIVOS

INGRESO DE INSUMOS AL RAF

En virtud del carácter suspensivo de la destinación prevista en el RAF, el registro informático de las declaraciones de ingreso al mismo, se efectuará en los términos y condiciones exigidos para las destinaciones de importación temporal.

El SIM no determinará liquidaciones a pagar a excepción del arancel SIM y multas automáticas.

En la declaración de ingreso al RAF la documentación complementaria a presentar será: documento de transporte, factura comercial, certificados de origen, certificados de OTROS organismos, etc. Tal documentación deberá comprometerse y presentarse juntamente con la declaración de ingreso correspondiente. Ante la falta transitoria de algunos de los documentos el declarante en el marco de las obligaciones comprometidas en oportunidad del ingreso al régimen, deberá garantizar su ausencia de conformidad con la normativa específica en la materia.

En el caso de la DIRH, la presentación de esta documentación se dará por satisfecha cuando la misma haya sido presentada con anterioridad.

PLAZO DE PERMANENCIA EN EL RAF

La mercadería podrá permanecer en el RAF por el plazo de un (1) año a contar desde el ingreso a dicho régimen. Este plazo será improrrogable.

PAGO DE TRIBUTOS Y DEMAS GRAVAMENES

A los fines establecidos en el Artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 14/03 (SICyM) y Resolución General Nº 1424 (AFIP), el pago de los derechos y demás tributos en la importación se hará hasta el QUINTO (5to.) día hábil de cada mes, debiendo comprender a la totalidad de las destinaciones de importación a consumo oficializadas durante el mes inmediato anterior, manteniendo el momento imponible generado para cada una de ellas.

En tanto el pago correspondiente a los derechos de exportación se regirá por el régimen general vigente en la materia.

RESIDUOS, MERMAS y SOBRANTES

De acuerdo con el certificado que extienda la Autoridad de Aplicación.

En lo que respecta a los residuos que tuvieren valor comercial, resultantes del cualquier perfeccionamiento o beneficio de la mercadería destinada al RAF, deberán importarse para consumo cuando esta hubiere sido exportada/importada correspondiendo el pago de los tributos de acuerdo a la clasificación arancelaria y valor según su estado.

ENVASES

Para los envases que sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida, será de aplicación la Regla General Complementaria 2.

ASPECTOS GENERALES

TOMA DE CONTENIDO Y SOLICITUD DE DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO

Previo a la oficialización de la destinación de importación suspensiva en el RAF, el usuario podrá solicitar la toma de contenido o presentar la solicitud de depósito de almacenamiento al ingreso de la mercadería al Territorio Aduanero General.

INVENTARIO ANUAL

Las diferencias de inventario anual, o comprobadas a través de controles periódicos o aleatorios, con relación a las ventas realizadas en el mismo período determinarán la aplicación de intereses desde la fecha de emisión de la factura comercial de venta hasta la de la oficialización de la destinación de importación para consumo.

DESTINACIONES TEMPORALES PENDIENTES DE CANCELACION

El RAF no podrá ser utilizado para cancelar importaciones temporales realizadas por el usuario, al amparo de otros regímenes.

TRAMITACION DE LAS ACTUACIONES DE SOLICITUD DE INGRESO AL RAF.

Se aplicarán subsidiariamente a los efectos de las solicitudes de ingreso al RAF las normas previstas para las aduanas Domiciliarias Resolución General AFIP Nº 596.

GARANTIA Y SOLVENCIA PATRIMONIAL

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 688/02 y su modificatorio Nº 2722/02, el segundo párrafo del artículo 14 y el Punto 4 del Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 14/2003 (SICyM) y Resolución General Nº 1424 (AFIP), el usuario RAF deberá presentar garantía a satisfacción de la AFIP, por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de los tributos aduaneros ingresados en el año calendario inmediato anterior al de inicio de la operatoria bajo el RAF. El monto en cuestión, deberá modificarse anualmente sobre la base de cálculo de las operaciones del período anual inmediato anterior.

INSCRIPCION

En cumplimiento del requisito exigido por el segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 688/02 y su modificatorio Nº 2722/02 y por el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 14/2003 (SICM), y Resolución General Nº 1424 (AFIP), el peticionante deberá adjuntar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en su solicitud de admisión en el RAF. los siguientes elementos:

a) Solicitud por escrito, por la que manifieste intención de incorporarse al RAF, la que deberá contener los siguientes datos:

• Nombre o razón social y CUIT
• Domicilio legal de la firma y domicilio real de asiento del RAF.
• Número o números de habilitación de permisionario de Depósito Fiscal.

b) En caso de no estar inscripto como Agente de Transporte Aduanero, la solicitud de inscripción en el registro pertinente.

c) Detalle de la actividad que realiza y documentación que acredite adhesión o pertenencia a la entidad industrial firmante del acta-convenio al que alude el artículo 8º del Decreto Nº 688/02 y su modificatorio Nº 2722/02, adjuntando copia certificada de los instrumentos en trato.

d) Manifestación en carácter de Declaración Jurada del valor total de los tributos aduaneros ingresados durante el ejercicio económico inmediato anterior al correspondiente a la presentación de la solicitud.

e) A los efectos de la acreditación de las condiciones requeridas en el último párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 688/02 y su modificatorio Nº 2722/02, el solicitante deberá presentar una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por las causales de exclusión establecidas.

f) Estados Contables correspondientes a los últimos tres ejercicios económicos anteriores cerrados a la fecha de la presentación de la solicitud.

Los sujetos que mantienen vigente su permanencia en el régimen que establece la Resolución General AFIP Nº 596, quedan eximidos de repetir la presentación de los elementos oportunamente aportados a los fines de la inscripción en el mismo.

CONTROL DE GESTION

La Dirección de Control, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS tendrá a su cargo las inspecciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar el cumplimiento del RAF en el ámbito de los territorios aduaneros nacionales. La Dirección de Control coordinará con las Direcciones Regionales Aduaneras, las inspecciones y verificaciones a ejecutar sobre los usuarios RAF domiciliados en jurisdicción de éstas.

ANEXO III

SUBREGIMENES RAF HABILITADOS Y SUS ESPECIFICACIONES

Las declaraciones aduaneras a efectuar en el SIM de las destinaciones y operaciones realizadas en el marco del RAF, serán registradas a través de los siguientes subregímenes:

Ingresos al RAF

SUBREGIMEN	DESCRIPCION DEL SUBREGIMEN	ESPECIFICACIONES
DIR4	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta, con documento de transporte.	• Afecta título de transporte. • Se registra con posterioridad al TLAT/TLMD respectivo, a su ingreso a la planta.
DIR5	Declaración de importación suspensiva en el RAF al arribo, con documento de transporte.	• Afecta título de transporte. • Se registra y retira desde el muelle de arribo.
DIR1	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta sin documento de transporte.	• No afecta título de transporte. • El Servicio Aduanero cancela mediante transacción informática el documento de transporte correspondiente.
DIR3	Declaración de importación suspensiva en el RAF en la planta sin documento de transporte para la vía terrestre. .	• No afecta título de transporte. • El Servicio Aduanero cancela mediante transacción informática el documento de transporte correspondiente. • Deberá utilizarse únicamente para el arribo por la vía terrestre. • Se registra con posterioridad al arribo del primer tránsito.
DIR6	Declaración de importación suspensiva en el RAF sobre depósito de almacenamiento.	• No afecta título de transporte. • Afecta IDA2.
DIRH	Registro informático de importación suspensiva en el RAF del histórico correspondiente a mercaderías importadas temporalmente por el usuario pendientes de cancelación.	• Este registro podrá utilizarse solamente a la incorporación del usuario al RAF. • Es el registro informático de las destinaciones de importación temporal pendientes de cancelación realizadas al amparo del Decreto Nº 1439/96 que se hallan vigentes a su registro en este régimen, conservando todas las obligaciones emergentes de la citada norma legal. • Los plazos de la DIRH sólo permitirán completar el término otorgado en la Importación temporal efectuada por el usuario. • La cancelación se realizará a través de los subregímenes ECR1, ECR2, RR01 y el ICR2, en este último además corresponde liquidar el pago del 2% mensual, según lo determina el Decreto Nº 1439/96.
DIRT	Registro informático de importación suspensiva en el RAF de importaciones temporales de terceros que serán canceladas únicamente por exportaciones del RAF.	• La Importación temporal se cancelará con el egreso del RAF. • Los plazos de la DIRT sólo permitirán completar el término otorgado en la Importación temporal del tercero. • El pago del 2% mensual cuando no se cumpla con la operación de exportación, dispuesto por el Decreto Nº 1439/96, estará a cargo del tercero responsable de la Importación temporal.

Egresos del RAF

ICR1	Importación a consumo de bienes transformados RAF	• Se declararán en ítem tipo “G” los productos finales objeto del proceso productivo con sus respectivos subítem según los diferentes tipos de bienes finales. Se exigirá, en caso de corresponder, el registro del VIN mediante sufijos de valor. • Se declararán tantos ítem tipo “D”. como insumos ingresados mediante el RAF tengan los productos finales. • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las declaraciones de ingreso que correspondan en el ítem “G”. • El declarante consignará el CTC1 respectivo, previamente registrado. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación, con conceptos a diferir, según opte el declarante, para los ítem “D”.
ICR2	Importación a consumo de bienes no transformados en el RAF.	• Se declararán ítem tipo “N”. • El declarante cancelará a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • En el caso que la mercadería que ingrese para un proceso productivo se destine al mercado de reposición, se solicitará la autorización prevista en la Resolución SIC Nº 122/2001 y se manifestará en el SIM como documento a presentar a la oficialización. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ICR3	Importación a consumo de bienes transformados, egresados de la planta con TLR1.	• Se utilizará para nacionalizar los insumos utilizados en los bienes finales que se trasladaron a través de un TLR1. • Se declararán ítem tipo “N” cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • La liquidación será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a diferir. • El declarante consignará el CTC1 respectivo, previamente registrado. • Se deberá registrar hasta el 5to. día hábil posterior al registro del TLR1 respectivo. • El declarante deberá manifestar la operación TLR1 vinculada.
ICR4	Importación a consumo de los residuos de los procesos productivos en el RAF.	• De acuerdo con el certificado que extienda la autoridad de aplicación. Se utilizará para la importación a consumo de residuos de procesos productivos de bienes que hayan sido exportados/importados en el RAF. • La liquidación de corresponder, será la del régimen general de importación vigente a la oficialización de la destinación con conceptos a pagar.
ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados en el RAF.	• Se declararán ítem tipo “N”, cancelando a través de la tecla cancelaciones al momento de la registración del post-embarque las correspondientes declaraciones de ingreso. • Por razones operativas de los usuarios, en todo los casos se efectuarán declaraciones de post-embarque, cualquiera sea la cantidad embarcada. • La liquidación y el pago de las obligaciones serán los del régimen general de exportación.
RR01	Reexportación de mercaderías no utilizadas en el RAF.	• Se utilizará para la reexportación en el mismo estado en que ingreso al RAF. • Se declararán ítem tipo “N”, cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar.
ECR2	Egreso de mercaderías sin transformar por venta al exterior.	• Se declararán ítem tipo “N”, cancelando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso. • No se efectuará la liquidación de beneficios a la exportación ni de tributos a pagar.
TLR1	Movimiento de bienes transformados.	• Se utilizará para registrar el traslado de los bienes que por razones comerciales u operativas deban ser movilizados

		desde las plantas sin dejar de estar sujetos a las obligaciones y responsabilidades del RAF y que luego serán destinados a través de un ICR3 en plazos perentorios. • Se declararán ítem tipo "N" por cada tipo de bien final aperturando tantos subítem como unidades tenga el ítem. • El Servicio Aduanero cancelará, a través de la transacción "Cancelación de una Declaración Detallada", una vez registrada la ICR3 correspondiente.

Ajustes de Stock

ICRF	Ajuste de stock por diferencia en menos.	• Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en menos. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRF, el Servicio Aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • Se declararán ítem tipo "N", ajustando a través de la tecla cancelaciones las correspondientes declaraciones de ingreso.
ICRS	Ajuste de stock por diferencia en más.	• Registro informático destinado a declarar ajustes de stock en más. • No se efectuará la liquidación de tributos a la importación/exportación a pagar o garantizar. • Como consecuencia del ICRS, el Servicio Aduanero podrá efectuar registros complementarios que reflejen liquidaciones de gravámenes y/o multas cuando correspondan, vinculados a los mismos. • El declarante deberá registrar como información adicional la DIR a la que afecta el ajuste en más. • Las cantidades declaradas a través de este subregímen serán canceladas con los mecanismos previstos para las declaraciones de ingreso.

Información de Procesos Productivos

CTC1	Declaración informativa del proceso productivo.	• Registro efectuado a modo de información en el SIM por los declarantes reflejando todos los elementos posibles utilizados en cada producto terminado. • Se declarará un ítem "G" para el producto final y tantos ítem "D" para las partes que lo componen.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS DESTINACIONES DE INGRESO Y EGRESO AL RAF

Generalidades del ingreso al RAF:

Los beneficiarios del Régimen de Aduana en Factoría deberán, a fin de ingresar las mercaderías arribadas al RAF, efectuar la oficialización de alguno de los subregímenes habilitados DIR, asignando el SIM el estado "OFICIALIZADO".

En ocasión de la oficialización de los subregímenes de ingreso, el SIM asignará el canal de selectividad acorde a las pautas de control definidas por las áreas competentes.

El Servicio Aduanero destacado en el lugar, con los recaudos que se establezcan, registrará la presentación informática de los subregímenes de ingreso.

En el caso de que la selectividad asignada sea canal "VERDE", el SIM modificará con la presentación informática el estado del registro a "SALIDA".

En el caso de que la selectividad asignada sea canal "NARANJA" o "ROJO", el SIM modificará con la presentación informática el estado del registro a "PRESENTADO".

Una vez registrado el resultado de la verificación, acorde a dicho resultado, pasará al estado "SALIDA".

Arribo de las mercaderías a la Aduana en Factoría

a) Provenientes de la misma jurisdicción aduanera

Las mercaderías que arriben al territorio nacional dentro de la misma jurisdicción aduanera donde se encuentre radicada la Aduana en Factoría, deberán ser objeto de un traslado (TLMD, TLAT) con destino a la planta de la Aduana en Factoría. Al arribo del traslado mencionado a la planta, se deberá registrar informáticamente el Ingreso y Cierre de ingreso a Depósito, al solo efecto de determinar su arribo y posibilitar la afectación del título de transporte por el subregímen habilitado.

El beneficiario podrá optar por efectuar el traslado de la mercadería hasta la planta al amparo del subregímen de ingreso (DIR5), mediante los mecanismos previstos para la salida provisoria de entrega (RAPE). La presentación del subregímen de ingreso se realizará al arribo a la planta.

b) Provenientes de otra jurisdicción aduanera

Las mercaderías que arriben a la Aduana en Factoría provenientes de una jurisdicción aduanera distinta deberán hacerlo a través de la correspondiente destinación de tránsito, debiendo proceder a recuperar el manifiesto para su posterior destinación con los subregímenes de ingreso habilitados.

Generalidades de egreso del RAF:

La salida de las mercaderías del régimen sólo podrá efectuarse a través de alguno de los subregímenes de egreso habilitados.

Las mercaderías que se trasladen desde las plantas para perfeccionamiento o almacenamiento en otros sitios, deberán egresar al amparo de un remito, en caso de vehículos deberá registrarse en los mismos el VIN correspondiente. Estos movimientos deberán ser registrados en el Sistema Consensuado de acuerdo a especificaciones que se detallan en el ANEXO VII de la presente norma, a fin de que las áreas de control dispongan de información que les indique el estado del stock y su ubicación.

Todos los egresos del régimen no afectan título de transporte.

En todos los subregímenes de egreso se pagará el arancel SIM.

Para los egresos a consumo destinados al mercado interno con conceptos liquidados a diferir, el SIM emitirá una LMAN con fecha de vencimiento hasta el QUINTO (5to.) día hábil del mes siguiente al de la oficialización de la sumatoria de estas destinaciones, a través de la cual se pagarán los tributos liquidados con plazo de espera.

Los procesos de control por selectividad serán los establecidos por las áreas competentes.

Los procesos secuenciales previstos para las operaciones de egreso a consumo del régimen son similares a los de importación, cuando su destino sea el mercado interno, o de exportación, cuando su destino sea el exterior.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AJUSTES DE STOCK PARA EL RAF

A los efectos de realizar un ajuste de stock en más o en menos, el beneficiario del régimen podrá registrar alguno de los subregímenes habilitados, debiendo adjuntar la respectiva justificación.

La oficialización consistirá en sí misma en la petición de regularizar el stock conforme a la realidad.

La declaración (ICRF, ICRS) se presentará administrativamente en la oficina aduanera perteneciente al RAF. A la recepción de dicha declaración se realizarán los actos legales y administrativos que correspondan, debiendo la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecer el nivel de intervención que le compete a la misma.

Resuelta la situación legal y administrativa y de haberse aprobado la misma como procedente, se efectuará la presentación informática de la declaración en el SIM.

Dicha acción de presentación informática actualizará el stock en más o en menos.

1. Si se hubiese resuelto en el caso de ajustes de stock el pago de derechos y demás tributos como así también de multas u otros conceptos, el personal aduanero efectuará la LMAN correspondiente con cargo al subregímen en trato.

2. En el supuesto de sobrantes se contará con la posibilidad, de ser eso lo resuelto, de proceder a su nacionalización o exportación acorde a los subregímenes aprobados por la presente norma.

El Servicio Aduanero contará con transacciones de anulación informática de las declaraciones ICRF o ICRS a fin de su uso en casos justificados.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá los plazos administrativos y oportunidades para la oficialización de los subregímenes en cuestión así como también los demás requisitos y formalidades que correspondan.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EN EL RAF

El declarante deberá registrar en el SIM, a título informativo, un registro informático a través del subregímen CTC1, en el cual reflejará todos los elementos posibles a ser utilizados en un producto terminado. Este registro deberá ser previo a la destinación definitiva de las mercaderías ingresadas al RAF que hubieran sido transformadas.

Su registro se efectuará a nivel de Códigos de Posición Arancelaria NCM/SIM con independencia que a futuro en los procedimientos de cancelación se emplearán a nivel de NCM.

Sin perjuicio del procedimiento de registro informático previo, para la cancelación de las destinaciones suspensivas de este régimen deberá presentarse el correspondiente CTC.

ANEXO VII

REQUISITOS BASICOS DEL SISTEMA CONSENSUADO DE SEGUIMIENTO DE STOCK

Los sectores que ingresen al Régimen de Aduana en Factoría deben proveer a la AFIP, sin costo para la misma, un sistema informático consensuado con las siguientes características:

a) Las mercaderías que ingresen bajo el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) y las exportaciones deberán reflejarse en el Sistema Consensuado (SC) en línea y tiempo real y dicho sistema deberá ser accesible desde las aduanas RAF y las oficinas de AFIP.

b) La información reflejada en el SC deberá permitir la correspondencia y sincronismo con el SIM (es decir que deberá coincidir con la información contenida en el SIM), permitiendo el seguimiento de las mercaderías ingresadas al régimen.

c) Las salidas de la planta, para perfeccionamiento o almacenamiento, cumplimentarán iguales especificaciones que la indicada en el inciso a), al igual que sus retornos.

d) En lo relativo a los movimientos dentro de la planta de los productos afectados al RAF, deberán estar actualizados en el SC a primera hora del día corrido siguiente al del movimiento.

e) Teniendo en cuenta que el SC en su versión acordada con la AFIP brinda una solución tecnológica independiente del SIM, esto por cuanto no se registrarán datos en este último SIM que provengan del primero, no resulta procedente que la AFIP homologue un sistema desarrollado, mantenido y admi-

nistrado por privados. Será responsabilidad de las empresas del sector que operen sobre el SC y del administrador del sistema cerciorarse que el mismo contenga los mecanismos de control interno necesarios y suficientes, así como los requisitos y normas de seguridad que garanticen la operatividad del sistema, cuyos lineamientos generales se indican en los puntos f), g) y h) de este Anexo.

f) El tiempo de permanencia de la información disponible en línea en el SC será de tres (3) años con técnicas de depuración a consensuar. El tiempo de resguardo en soporte magnético de la información depurada será de diez (10) años y el SC contará con la facilidad de recuperación y acceso a la misma con las facilidades de consulta del propio sistema.

g) El sistema SC deberá cumplir con el concepto de "no repudio" de los datos o eventos registrados por parte de los operadores privados del sector que lo utilicen, garantizando la autoría e integridad de los datos registrados en dicho sistema a través de las transacciones que se habiliten a tal efecto, es decir, deberá asegurar la identidad del usuario remitente y la integridad de sus propios envíos; llevando las pistas de auditoría que faciliten entre otras cosas que terceras partes puedan reconocer la identidad del usuario y comprobar que los contenidos de sus remisiones no han sido modificados.

h) El sistema SC deberá ser técnicamente confiable: cualidad del conjunto de equipos de computación, software, protocolos de comunicación y de seguridad y procedimientos administrativos relacionados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Resguardar contra la posibilidad de intrusión y/o uso no autorizado, tanto para los accesos físicos como lógicos;

2. Asegurar la disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad y correcto funcionamiento 7 x 24 los 365 días del año;

3. Ser apto para el desempeño de sus funciones específicas;

4. Cumplir las normas de seguridad apropiadas, acordes a estándares internacionales en la materia.

Inspección General de Justicia

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

Resolución General 6/2004

Requisitos referidos a la denominación que adopten las citadas entidades.

Bs. As., 29/4/2004

VISTO los criterios vigentes en esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA relativos a diversas exigencias que las entidades de bien común deben satisfacer en los trámites que efectúan destinados a la obtención de su autorización para funcionar y la conveniencia de su normatización general en aras de la mayor claridad y objetividad en el cumplimiento de los referidos trámites, y

CONSIDERANDO:

1. Que en orden a lo establecido en el Visto, debe atenderse al cumplimiento de distintos requisitos relativos a atributos de la personalidad jurídica cuyo reconocimiento pretenden las entidades civiles, particularmente su denominación y domicilio.

2. Que con la denominación que adoptan, las entidades de bien común exteriorizan hacia la comunidad sus finalidades esenciales, por lo que ello debe hacerse con la mayor claridad y de manera acorde con la naturaleza de las entidades.

Que en tal sentido, la denominación, como atributo de la personalidad, es un instituto complejo por los intereses a que debe atender, que son tanto los individuales de quien la emplea habida cuenta de que goza del derecho de subjetivo a hacerlo, cuanto los sociales y generales por la función de identificación que posee, a la cual es inherente la necesidad de que dicha identificación esté, en las entidades de bien común, centrada en su esencia, esto es, su finalidad de bien común que justifica su reconocimiento como personas jurídicas por parte del Estado.

Que consiguientemente y como lo ha expresado esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (Expte. Nº 1.734.890, Diabliyo Club Asociación Civil), la denominación de las asociaciones civiles resulta un verdadero derecho-deber de identidad, el cual, como se ha señalado y para satisfacer acabadamente su finalidad, debe reflejar cuanto menos genéricamente el principal objetivo que la entidad se propone cumplir de acuerdo con sus estatutos, criterio que cabe hacer extensivo a la denominación de las fundaciones.

Que asimismo y relacionado con la antedicha función y finalidad de la denominación, siendo el castellano el idioma oficial de la República Argentina, no se advierten razones que justifiquen su apartamiento en la denominación de las entidades, cuanto menos en el núcleo esencial de éstas, que como se ha señalado debe identificar su finalidad; ello sin perjuicio de añadidos subordinados a él y que pueden hacerse en idioma extranjero, lenguajes regionales o dialectos.

3. Que con respecto al domicilio de las entidades, resulta necesario exigir su identificación precisa - con mención de calle, número, piso, oficina, etc. - en su acta constitutiva, sin perjuicio de su indicación limitada al ámbito jurisdiccional que pueda hacerse en sus estatutos, toda vez la actual omisión de aquel recaudo se advierte contradictoria con el hecho de que en los trámites de cambio de domicilio esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA requiere la presentación del acta correspondiente con la aludida identificación precisa del nuevo domicilio, por lo que no es fundado no exigirla ab initio.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que los efectos del otorgamiento de la personería jurídica se retrotraen, una vez autorizada la entidad, a la fecha de su constitución, el criterio expuesto se fundamenta también en la necesidad de que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA pueda verificar la efectiva existencia del domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al tiempo de iniciarse los trámite de solicitud de autorización.

4. Que en referencia al objeto de las asociaciones civiles, la finalidad de bien común de aquellas que prevén cooperar con otras instituciones que prestan servicios a la comunidad, se satisface más acabadamente en la medida en que las primeras garanticen el efectivo acceso de la comunidad a los servicios con cuya prestación cooperan, ello en las condiciones en que los mismos son brindados, sin cargas extraordinarias y garantizando en su caso la gratuidad de las prestaciones.

5. Que finalmente y con respecto a los trámite de autorización para funcionar de las asociaciones civiles y fundaciones, corresponde explicitar el carácter obligatorio de la realización de visitas de inspección tendientes a verificar con precisión las condiciones en que las entidades se hallan funcionando para el cumplimiento de los objetivos previstos, a salvo, con respecto a las fundaciones, que fundadamente se establezca su encuadramiento en lo dispuesto por el artículo 2º, segunda parte, de la Ley Nº 19.836.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por las normas de la Sección 2 del Capítulo 2 de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA", aplicables a las asociaciones civiles y fundaciones (artículo 100, resolución general citada), la denominación que dichas entidades pretendan adoptar en su trámite de constitución o reforma de estatutos, además de cumplir en lo pertinente con lo allí establecido, deberá:

1) Contener en su núcleo la indicación precisa del principal o principales objetivos de la entidad, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando corresponda, de la excepción contemplada en el artículo 4º;

2) Estar expresada en idioma nacional, cuanto menos en la parte a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incluir agregados subordinados a ella en idioma extranjero, lenguajes regionales o dialectos.

Art. 2º — El acta constitutiva de las asociaciones civiles y fundaciones deberá contener la identificación precisa —con mención de calle, número, piso, oficina, etc., en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— del lugar en que funcionará su sede, pudiendo efectuarse en los estatutos la indicación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional.

Art. 3º — Las asociaciones civiles cuyo objeto prevea su actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, deberán contemplar en el mismo que se garantizará concretamente, por parte de ellas, el efectivo acceso a las prestaciones de la entidad beneficiaria de la cooperación en condiciones de gratuidad o, en su caso, en las condiciones en que tales servicios sean prestados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 4º — La INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá solicitar la modificación de la denominación de aquellas asociaciones civiles o fundaciones cuya denominación actual no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1º, exceptuados los casos de entidades respecto de las cuales quepa presumir razonablemente que su trayectoria y objetivos gozan de suficiente conocimiento público.

Art. 5º — Las asociaciones civiles que tengan el objeto previsto en el artículo 3º de esta resolución, deberá reformular el mismo, adecuándolo a lo allí dispuesto, dentro de los ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta resolución.

Art. 6º — En los trámites de otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a asociaciones civiles y fundaciones, será obligatoria la realización previa de visitas de inspección dirigidas a determinar con precisión las condiciones en que las entidades se encuentren funcionando para el cumplimiento de sus objetivos, exceptuados los casos de fundaciones respecto de las cuales se establezca por dictamen fundado que se hallan encuadradas en lo dispuesto por el artículo 2º, segunda parte, de la Ley Nº 19.836.

Iniciado el trámite de autorización, las actuaciones se remitirán directamente al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones, cuya Jefatura o Coordinaciones, indistintamente, proveerán la realización de la visita de inspección.

Una vez cumplida, las actuaciones se girarán con dictamen fundado al Departamento Precalificación para que éste disponga lo que proceda con respecto a la prosecución del trámite.

Los plazos procedimentales previstos por la Resolución General I.G.J. Nº 3/87, correrán a partir del día siguiente de la recepción de las actuaciones en el Departamento mencionado.

Art. 7º — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales representados en él. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente archívese. — Ricardo A. Nissen.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 14/2004

Modifícase el Anexo de la Disposición Nº 9/2003, modificada por sus similares Nros. 14/2003 y 7/2004, por las cuales se actualizó el listado de posiciones arancelarias de la N.C.M: que requerirían de la presentación de la Licencia Automática Previa de Importación, con la finalidad de efectuar ajustes en dicho listado.

Bs. As., 4/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0065271/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autártica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003 y 7 de fecha 19 de febrero de 2004, todas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se actualizó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma mencionada en primer término en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Elimínanse del Anexo de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003 y 7 de fecha 19 de febrero de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las posiciones arancelarias 9506.32.00, 9506.61.00 y 9506.69.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Incorpórase en el Anexo de la Disposición Nº 9 de fecha 22 de agosto de 2003, modificada por las Disposiciones Nros. 14 de fecha 1 de octubre de 2003 y 7 de fecha 19 de febrero de 2004, ambas de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la posición arancelaria 5516.93.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo J. Feldman.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición 125/2004

Bs. As., 28/4/2004

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y la Resolución Ministerial N° 99 del 18 de marzo de 2004,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Otórgase, a partir del 1° de mayo de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Da. Isabel Edith INGUI (D.N.I. N° 31.604.958, Legajo N° 6373) y a D. Rubén Oscar MALANDRA (D.N.I. N° 26.370.797, perteneciente al Organismo Nacional de Administración de Bienes), a quienes se les asignará la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA (290) y de DOSCIENTAS TREINTA (230) Unidades Retributivas mensuales de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, respectivamente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

e. 5/5 N° 446.368 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Rescisión parcial de contrato con la firma SAMEC DE ELOY OMAR CAFFA.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición N° 52/04 (DI ADMI), firmada por el Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, dispone "...Rescindir —con aplicación de penalidades— el contrato celebrado entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la firma SAMEC DE ELOY OMAR CAFFA, mediante la Orden de Compra N° 83/99, en lo relativo a la provisión no entregada." "..Notificar a la firma en legal forma."

e. 5/5 N° 446.393 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. B C. A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-216/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas "RANDON ARGENTINA S.A., PARADISO TRANS SRL Y DESPACHANTE DE ADUANA JORGE CARREÑO S/INF. ART. 954 INC. A) DEL C.A.", a recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 26 de noviembre de 2000, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma "PARADISO TRANS SRL" C.U.I.T. Nro 30-64441603-4, con último domicilio conocido en calle Cnel. Pagola 3963, Capital Federal, Buenos Aires, que se transcribe en lo pertinente: "Rosario, 26 de noviembre de 2000. VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado... por el plazo de 10 días hábiles... a... "PARADISO TRANS SRL" C.U.I.T. Nro 30-64441603-4... para que evacúe/n su/s defensa/s y ofrezca/n toda la prueba conducente ...i imputándosele/s infracción al art. 954 inc. a) del C. A. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana .... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada... debiendo tener en cuenta los términos del art. 1034 todo del C.A... Asimismo; HAGASE/LES SABER que... la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales ... suma que asciende a DOLARES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE C/CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.937,52)... Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a DOLARES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE C/CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.937,52) (TIPO DE CAMBIO U$S 1,00 = $ 1,00). NOTIFIQUESE. Firmado: JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 5/5 N° 446.341 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D)
Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000)BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJE 614	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 446.685 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50104455-1	A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 446.682 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del día 30-04-04, aviso 446.189, página 8, se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-05410902-5	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
30-67398364-9	POU HUGO OMAR	10/10.2			EJG 846

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
20-05410902-5	POU HUGO OMAR	10/10.2			EJG 846

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 446.681 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			EIA 664
20-07650468-8	GANDINI MARIO	10/10.2			EIA 667
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	8			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	9			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.1			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.2			
30-57081337-0	LIGANTEX S.R.L.	3/3.1	SI		
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			CRT 833
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			SQP 789

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/5 N° 446.680 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 282/2004

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/5/2004

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y por la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo y que por el Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001 se le otorgó la autarquía presupuestaria y,

CONSIDERANDO:

Que en la estructura vigente, la Dirección de Administración tiene a su cargo diversas funciones vinculadas con la gestión económica y financiera de la AFIP, con las compras y con la administración de bienes, servicios y espacios.

Que la norma que dispuso la autarquía presupuestaria del Organismo estableció la necesidad de producir una reforma de su gestión, de forma tal que le permita adquirir la capacidad necesaria para diseñar y ejecutar planes estratégicos sustentables en el tiempo.

Que asimismo se dispuso para la mejor consecución de sus objetivos que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que se le asignaron.

Que en virtud del dictado del Decreto N° 217 del 17 de junio de 2003 la AFIP ha retomado la percepción y aplicación de los recursos de la seguridad social, con el correspondiente recargo de tareas que ello implica para la actual Dirección de Administración.

Que atento las nuevas responsabilidades asignadas al Organismo, se hace necesario readecuar la estructura organizativa de la actual Dirección de Administración, unificando en esa dependencia todas las funciones relacionadas con las finanzas, el presupuesto y el control y la contabilización de la recaudación, a fin de cumplir con mayor efectividad las responsabilidades emergentes de las normas citadas, encomendando a una unidad de estructura diferente aquellas funciones no comprendidas en las mencionadas.

Que esta modificación atiende las indicaciones formuladas por los Organismos de Control, tanto interno como externos, respecto de la necesidad de separar las funciones presupuestarias y financieras de las de ejecución, asignándolas a dependencias distintas.

Que cabe igualmente modificar la denominación de la actual Dirección de Administración para que refleje más acabadamente las acciones que quedarán a su cargo.

Que por otra parte, la magnitud de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo, el cúmulo de tareas que supone su administración y su mantenimiento, el volumen de compras y contrataciones que se requieren para su normal funcionamiento, y el dictado de los aspectos normativos y de control inherentes a dichas tareas para las áreas presupuestariamente descentralizadas, hacen conveniente la creación de una unidad con nivel de Dirección, que unifique la realización de esas funciones.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Logística”, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación y Administración.

ARTICULO 2° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Administración” dependiente de la Subdirección General de Planificación y Administración, pase a denominarse “Presupuesto y Finanzas”.

ARTICULO 3° — Determinar que los Departamentos “Administración de Bienes y Servicios” y “Administración de Compras” y sus unidades dependientes, existentes en la Dirección de Presupuesto y Finanzas, pasen a depender de la Dirección de Logística.

ARTICULO 4° — Transferir OCHO (8) cargos de Jefe de Sección y CUATRO (4) cargos de Jefe de Oficina del cupo de la Dirección de Presupuesto y Finanzas a la Dirección de Logística.

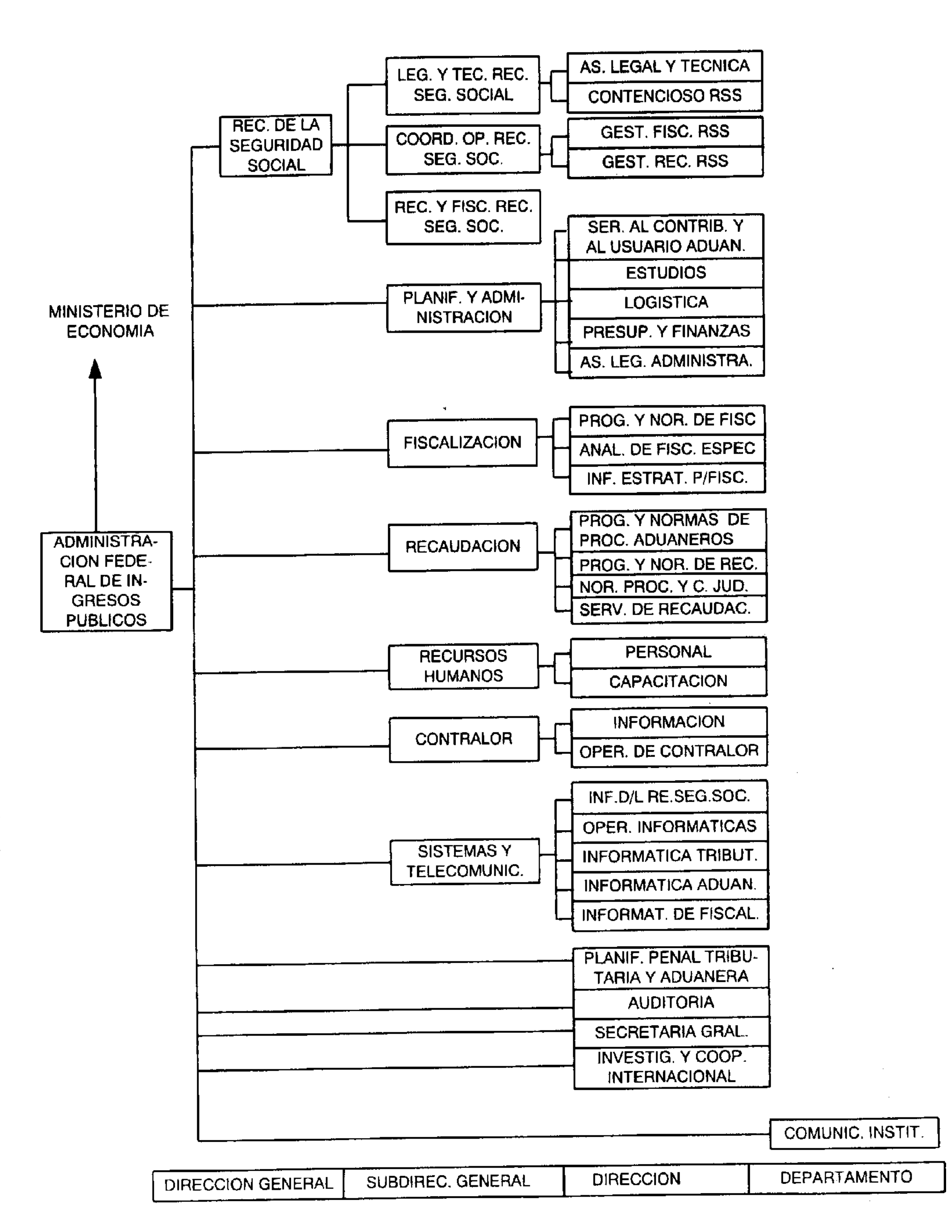
ARTICULO 5° — Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Logística y UN (1) cargo de Jefe de Sección y UN (1) cargo de Jefe de Oficina para el cupo de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

ARTICULO 6° — Crear en la estructura organizativa vigente los Anexos A40 y B40.

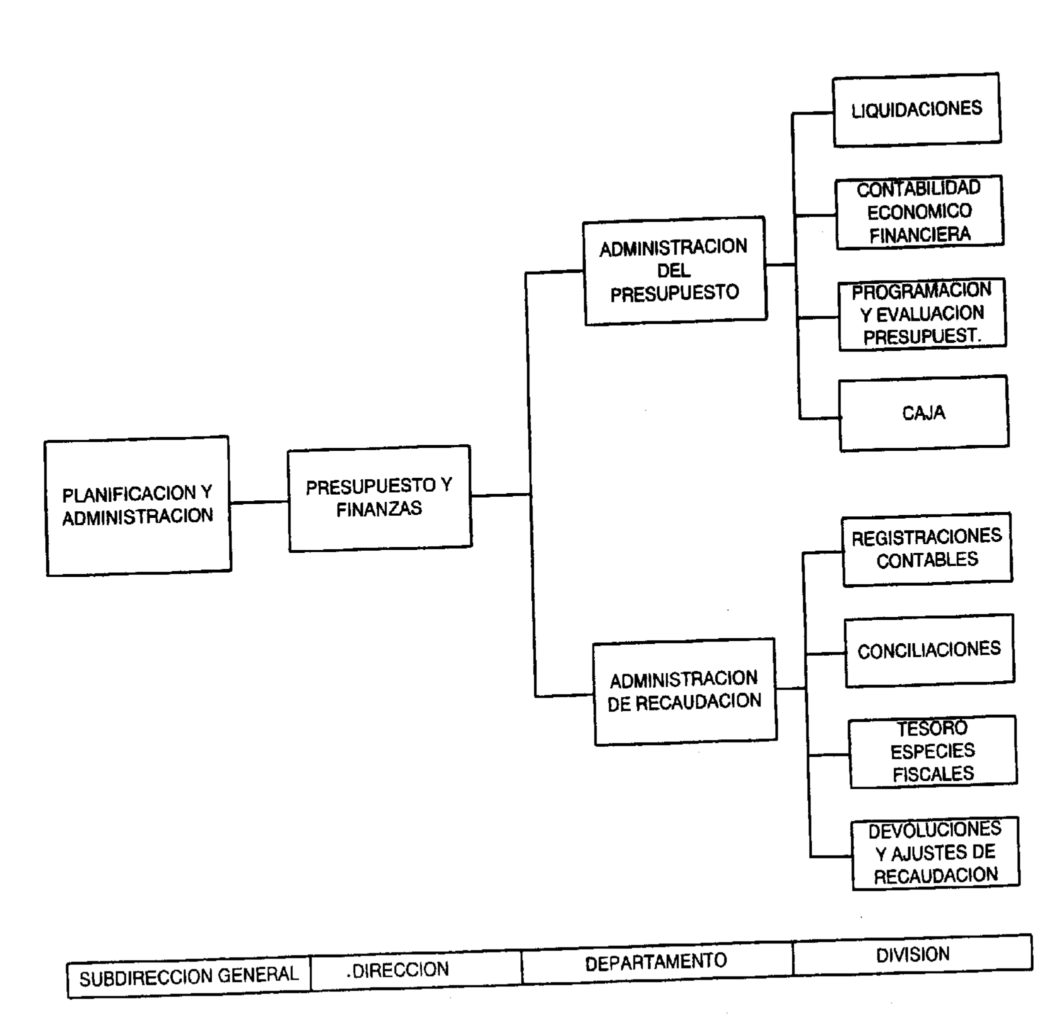
ARTICULO 7° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos I, A37, B37 y C —áreas Centrales— por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

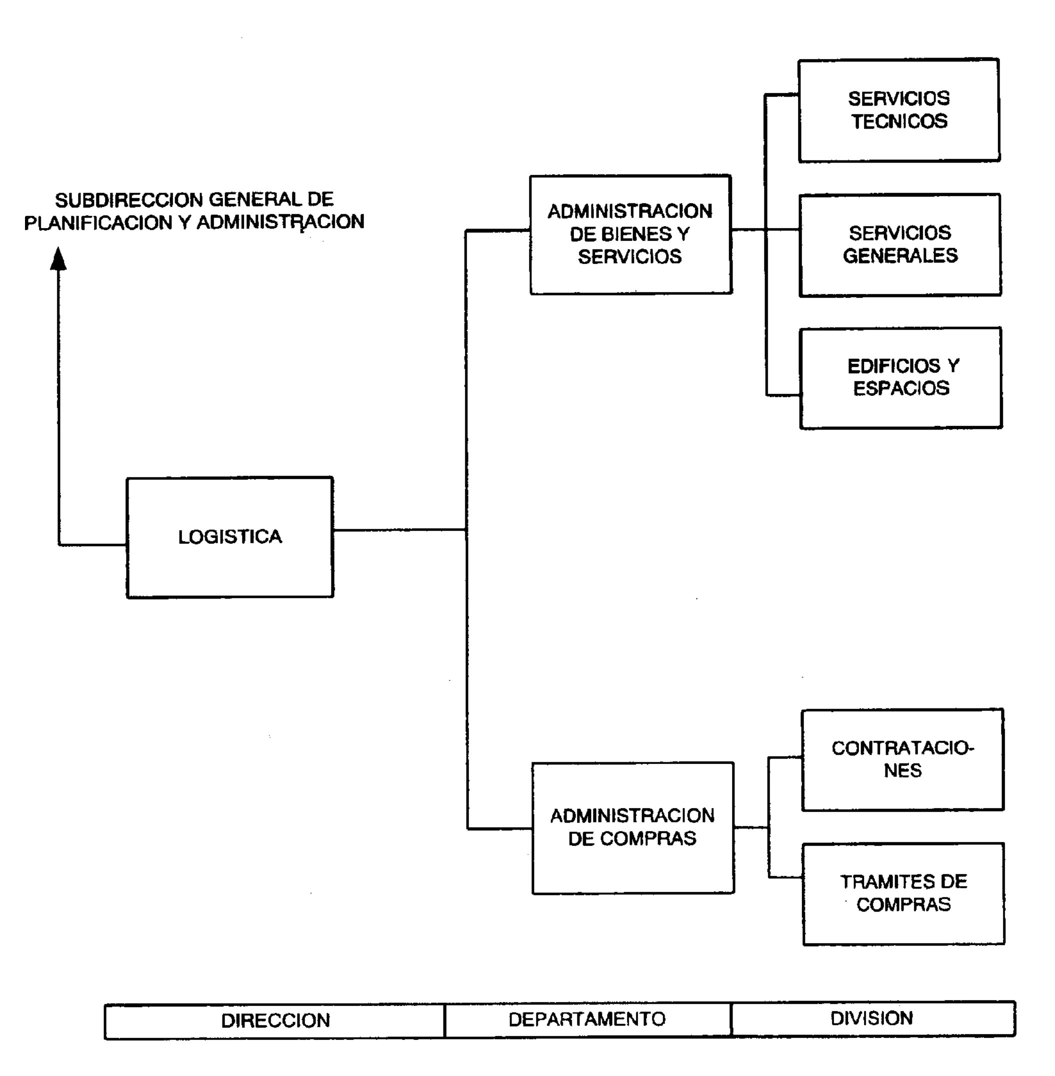
ANEXO I



ANEXO A37



ANEXO A40



ANEXO B 37

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión económica, financiera y presupuestaria del Organismo y administrar los recursos de origen tributario, de la seguridad social y los provenientes de operaciones de importación y exportación a cargo de esta Administración Federal, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.

ACCIONES

1. Dirigir la gestión del presupuesto general anual del Organismo en el ámbito de las jurisdicciones central y descentralizadas, así como el movimiento económico, financiero y patrimonial de las mismas, cumplimentando los requerimientos de los Organos de Control y la normativa vigente.

2. Entender en la registración y conciliación del ingreso de las recaudaciones a cargo del Organismo y asegurar la debida imputación a las cuentas de los destinatarios finales de los fondos.

3. Entender en las liquidaciones de devoluciones, reembolsos, repeticiones y reintegros de los fondos recaudados por el Organismo, ya sea en sede judicial o administrativa.

4. Entender en la gestión bancaria y financiera, relativa al movimiento de fondos propios del Organismo y en todo lo vinculado a la administración de estampillas fiscales valorizadas y de control.

5. Entender en las tareas relativas a la liquidación de honorarios a cargo de la AFIP en sus distintas modalidades de pago y en la tramitación de oficios judiciales relativos a los temas de competencia de esta Dirección.

6. Elaborar y actualizar normas generales para regular y formalizar la gestión de las distintas áreas de la Repartición, en aquellas cuestiones vinculadas con su competencia específica.

7. Coordinar la distribución de la documentación de la Dirección, supervisar el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados a la misma y atender los asuntos inherentes al personal de la jurisdicción.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DEL PRESUPUESTO

ACCION

Actuar en su carácter de Jefe del Servicio Administrativo Financiero, entendiendo en la registración de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo y las liquidaciones pertinentes, en la formulación del anteproyecto del Presupuesto del Organismo, en la programación y evaluación de la ejecución físico-financiera del mismo, en los proyectos de inversión pública, en la gestión bancaria y en la obtención de los recursos financieros relativos al movimiento de fondos propios del Organismo.

TAREAS

1. Supervisar la registración de las operaciones contables y financieras de la Repartición, como así también la confección de los Estados Contables y Financieros del Servicio Administrativo Financiero.

2. Entender en las liquidaciones de erogaciones derivadas del normal funcionamiento del Organismo.

3. Supervisar los informes destinados a las Autoridades Superiores y a los Organos de Control interno y externo.

4. Aprobar los cronogramas y procedimientos internos para la formulación del anteproyecto de Presupuesto del Organismo, determinando los criterios metodológicos a aplicar.

5. Supervisar los procesos referidos a las distribuciones de las asignaciones presupuestarias a las Direcciones Regionales del Organismo y de los niveles de cuotas que habilitan su ejecución.

6. Coordinar con las dependencias del Organismo las acciones vinculadas con la ejecución del presupuesto.

7. Entender en todos los aspectos vinculados a los proyectos de inversión pública de la Repartición.

8. Supervisar la política de inversión ajustada al presupuesto aprobado.

9. Intervenir en la cancelación pecuniaria de las obligaciones emergentes de las contrataciones por adquisiciones y/o prestaciones de servicios y en el envío de remesas de fondos a los subresponsables.

10. Efectuar la custodia de los valores que el Organismo recibe en garantía, de oferta o adjudicación de licitaciones.

11. Intervenir en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

DIVISION LIQUIDACIONES

ACCION

Intervenir en lo relativo a las liquidaciones de erogaciones, como consecuencia del normal desenvolvimiento del Organismo y en la elaboración y tramitación de su documentación respaldatoria.

TAREAS

1. Supervisar las liquidaciones correspondientes a la adquisición de bienes, contratación de servicios y demás gastos del Organismo.

2. Supervisar las liquidaciones en concepto de reposición de Fondos Rotatorios Internos y de Cajas Chicas.

3. Intervenir en la preparación de informes en respuesta a los requerimientos de los Organismos de Control externo, como así también aquellos originados en el ámbito interno.

DIVISION CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA

ACCION

Entender en la registración patrimonial de las operaciones del Servicio Administrativo Financiero a los fines de la elaboración de la Cuenta General de Inversión y Estados Contables del Organismo.

TAREAS

1. Entender en la contabilización de las operaciones del Organismo.

2. Coordinar y evaluar los informes contables a los fines de su integración en los Estados Contables de la Repartición.

3. Entender en los aspectos relacionados con el inventario físico del Organismo y su valuación.

4. Elaborar los informes requeridos por los Organismos de Control interno y externo.

DIVISION PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

ACCION

Entender en los procesos referidos a la formulación del anteproyecto de Presupuesto del Organismo y en la programación de su ejecución físico-financiera, en las asignaciones de los créditos presupuestarios y niveles de ejecución y los ajustes presupuestarios que se requieran como consecuencia de la gestión del Organismo y en los proyectos de inversión pública.

TAREAS

1. Analizar las prioridades asignadas a los requerimientos presupuestarios.

2. Confeccionar el anteproyecto de Presupuesto conforme las normas vigentes para su elevación a las Autoridades Superiores.

3. Determinar la composición de los recursos del Presupuesto del Organismo y analizar su evolución.

4. Confeccionar la programación trimestral de la ejecución presupuestaria del Organismo, como así también la reprogramación que pudiere corresponder.

5. Elaborar las medidas legales requeridas para las modificaciones presupuestarias.

6. Elaborar los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria del Organismo a nivel gerencial y los requeridos por los Organos de Control interno y externo.

7. Elaborar los cronogramas y procedimientos internos para la formulación del anteproyecto de Presupuesto del Organismo, determinando los criterios metodológicos a aplicar.

8. Coordinar los procesos referidos a las distribuciones de las asignaciones presupuestarias a las Direcciones Regionales del Organismo.

9. Coordinar con las dependencias del Organismo las acciones vinculadas con la ejecución del Presupuesto.

10. Identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública de la repartición, según los lineamientos y metodología dispuestos por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversión Pública y las disposiciones especificas de este Organismo.

11. Identificar, registrar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública.

12. Efectuar el control físico-financiero del avance de obras y del cumplimiento de los compromisos de obra de los proyectos de inversión.

13. Ajustar la política de inversión proyectada al presupuesto del Organismo.

DIVISION CAJA

ACCION

Intervenir en todas las operaciones vinculadas con el movimiento de fondos presupuestarios, extrapresupuestarios, egresos impositivos y aduaneros, en la emisión de cheques, en el seguimiento de las inversiones financieras del Organismo y en la custodia de los valores recibidos en garantía.

TAREAS

1. Supervisar los pagos de todas las liquidaciones generadas en el Servicio Administrativo Financiero, extendiendo en su caso las autorizaciones de pago correspondientes.

2. Supervisar las transferencias bancarias que posibiliten el pago de devoluciones, reembolsos, reintegros de impuestos y tributos aduaneros.

3. Supervisar los depósitos judiciales y su comunicación al Juzgado respectivo.

4. Efectuar la custodia y conciliación de los registros de los valores que el Organismo recibe en garantía.

5. Entender en el seguimiento de las inversiones financieras del Organismo.

6. Intervenir en la custodia y libramiento de cheques.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECAUDACION

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas vinculadas con la conciliación y registración contable que se realiza con motivo de la percepción y apropiación de los gravámenes, recursos de la seguridad social y recursos de operaciones de importación y exportación a cargo del Organismo, las rendiciones bancarias y la supervisión de los registros correspondientes a devoluciones, transferencias y compensaciones de los recursos, como así también en las liquidaciones de devoluciones, reembolsos, repeticiones y reintegros de los fondos recaudados por el Organismo y en la impresión, custodia, distribución, expendio, canje e incineración de especies fiscales e instrumentos de control correspondientes a las leyes de Impuestos Internos y de Sellos y para mercaderías importadas.

TAREAS

1. Supervisar la conciliación y registración contable de la percepción de los recursos a cargo del Organismo.

2. Supervisar la elaboración de los estados periódicos de los movimientos de la recaudación.

3. Supervisar la confección del estado del movimiento de valores solicitados.

4. Efectuar la supervisión de las rendiciones de la recaudación bancaria, sus inconsistencias y los problemas derivados.

5. Supervisar la registración contable de las devoluciones, reintegros, reembolsos, juicios y transferencias de recursos a cargo de este Organismo.

6. Entender y supervisar las liquidaciones de devoluciones, recuperos, draw back y reembolsos provenientes de los ingresos en concepto de impuestos, tributos aduaneros y de la seguridad social.

7. Entender y supervisar las liquidaciones administrativas de los juicios con sentencias desfavorables al fisco, en los que se ordene la devolución del capital ingresado, en materia tributaria, aduanera y de la seguridad social.

8. Coordinar y controlar las planillas de egresos tributarios y aduaneros y la emisión de los medios de pagos respectivos y gestionar la obtención de los recursos financieros necesarios para abonar las devoluciones de origen impositivo y/o aduanero.

9. Intervenir en la impresión, custodia, distribución, expendio, canje, destrucción de Especies Fiscales e Instrumentos de Control correspondientes a las leyes de Impuestos Internos y de Sellos.

10. Intervenir en la contestación de los oficios y cédulas que por competencia le corresponda.

11. Intervenir en la recepción y custodia de los certificados de reintegro de impuestos, documento de cancelación de deudas y similares y su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

DIVISION REGISTRACIONES CONTABLES

ACCION

Supervisar y controlar la registración contable de la recaudación que se encuentra a cargo del Organismo, la elaboración de los Estados Consolidados de Recaudación respectivos, así como lo relativo a la registración y control del movimiento de valores y los correspondientes Estados Mensuales, solicitados por la Contaduría General de la Nación.

TAREAS

1. Entender en el proceso contable de los recursos, en sus fases de registración y análisis.

2. Supervisar y controlar la confección del Estado Diario de la Recaudación.

3. Supervisar y controlar la elaboración del Estado Mensual de la Recaudación y del Estado Mensual del Movimiento de Valores Fiscales, para su remisión a los Organismos de Control.

4. Efectuar el seguimiento y control de los trámites relacionados con la apertura de nuevas cuentas recaudadoras ante el Banco de la Nación Argentina, requeridas por las áreas específicas.

5. Supervisar y controlar la contabilización de la apropiación de los fondos provenientes de la recaudación, con destino al presupuesto del Organismo.

6. Supervisar y controlar los trámites derivados de consultas que con referencia a la recaudación sean requeridos por distintas áreas y/u Organismos.

7. Elaborar, sobre la base de la documentación obrante en el área, los informes solicitados por las áreas competentes.

DIVISION CONCILIACIONES

ACCION

Intervenir en la conciliación de las cuentas recaudadoras (SIJP y SITRIB) con exclusión de Tasas Judiciales y Sellos, verificando y controlando el cumplimiento de los convenios suscriptos por las entidades bancarias con el Organismo, y de las cuentas pagadoras de devoluciones de los distintos recursos con las rendiciones y Planillas de Egresos de Recursos Tributarios y Aduaneros.

TAREAS

1. Coordinar y dirigir todo lo relacionado con la cobranza y rendición de los fondos recaudados por los bancos.

2. Coordinar y dirigir la verificación y control del cumplimiento dado por las instituciones bancarias a los convenios de recaudación suscriptos con la Repartición.

3. Proponer la aplicación de ajustes a los procedimientos de cobranza bancaria y sus respectivas rendiciones.

4. Coordinar y dirigir la conciliación de la percepción de los recursos del Organismo.

5. Coordinar y dirigir la conciliación de las cuentas pagadoras de devoluciones.

6. Coordinar y dirigir los ajustes a la recaudación que efectúan las entidades bancarias.

DIVISION TESORO ESPECIES FISCALES

ACCION

Entender en la impresión, custodia, distribución, expendio, canje y destrucción de especies fiscales e instrumentos de control correspondientes a las Leyes de Impuestos Internos y de Sellos, Multa de Elecciones e identificación de mercadería de origen extranjero, así como también en la recepción y custodia de los certificados de reintegro de impuestos, documentos de cancelación de deudas similares y en su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

TAREAS

1. Realizar la preparación y tramitación de los pedidos de impresión de las especies fiscales e instrumentos de control.

2. Efectuar la verificación de la sobreimpresión de instrumentos de control para Impuestos Internos.

3. Practicar el canje y destrucción de las especies fiscales e instrumentos de control.

4. Realizar el expendio de instrumentos de control de la Ley de Impuestos Internos y de identificación de mercaderías de origen extranjero.

5. Efectuar la distribución de las especies fiscales e instrumentos de control de la Ley de Impuestos Internos, Sellos e identificación de mercaderías de origen extranjero.

6. Efectuar el control y registración de valores fiduciarios y su transferencia a la Tesorería General de la Nación.

7. Efectuar las registraciones del movimiento de ingreso y egreso de las especies fiscales y las rendiciones correspondientes.

8. Tramitar cambio de registros de marquillas.

9. Tramitar los desprendimientos de instrumentos de control en manufactureras y licoreras.

DIVISION DEVOLUCIONES Y AJUSTES DE RECAUDACION

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas vinculadas con la liquidación de las Devoluciones, recuperos, reembolsos, repeticiones, Draw-Back y juicios con origen en las cuentas recaudadoras de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social y operaciones de importación y exportación, a cargo del Organismo, así como supervisar las tareas vinculadas con las solicitudes de reintegro de ahorro obligatorio (Leyes Nos. 23.256 y 23.549).

TAREAS

1. Coordinar y controlar la liquidación de las devoluciones, recuperos, Draw-Back y reembolsos provenientes de los ingresos en concepto de impuestos, tributos aduaneros y de la Seguridad Social.

2. Coordinar y controlar las liquidaciones administrativas de los juicios con sentencias desfavorables al Fisco, en los que se ordene la devolución del capital ingresado, en materia tributaria, aduanera y de la seguridad social.

3. Coordinar y controlar las solicitudes de Reintegro de Ahorro Obligatorio —Leyes Nros. 23.256 y 23.549—.

4. Coordinar las acciones relativas a su competencia en los expedientes que tramiten bajo las prescripciones de la Ley N° 23.982.

5. Analizar las cesiones de crédito efectuadas por los beneficiarios de las devoluciones y/o repeticiones de tributos, determinando la distribución de los importes a devolver.

6. Coordinar y controlar la emisión de las planillas de egresos tributarios y aduaneros y la emisión de los medios de pago respectivos y gestionar la obtención de los recursos financieros necesarios para abonar las devoluciones de origen impositivo y/o aduanero.

7. Coordinar y controlar los trámites derivados de las consultas efectuadas por las distintas áreas y/u Organismos, en materia de su competencia.

8. Coordinar la gestión ante el Banco de la Nación Argentina de las altas y bajas de funcionarios y obtención de chequeras de las cuentas corrientes correspondientes al Dto. 235/93.

ANEXO B 40

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

DIRECCION DE LOGISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la adquisición, provisión y registración de los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo y su guarda, así como coordinar las acciones de mantenimiento y reparación y arbitrar las medidas de seguridad inherentes al resguardo patrimonial de la Repartición.

Supervisar las licitaciones y contrataciones cuando jurisdiccionalmente así corresponda.

Entender en lo relacionado con la locación, compra, venta y transferencia de inmuebles del Organismo.

ACCIONES

1. Planificar, coordinar y supervisar la aplicación de las decisiones adoptadas por el Organismo, en los proyectos de inversión, obras públicas, adquisiciones, logística de abastecimiento y servicios.

2. Asesorar a la Superioridad en materia de política inmobiliaria y definir y ejecutar proyectos de infraestructura edilicia.

3. Resolver y/o asesorar en licitaciones y contrataciones, ya sea como autoridad jurisdiccional o como función propia.

4. Coordinar los proyectos y las propuestas de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desenvolvimiento de las áreas centralizadas y/o descentralizadas.

5. Supervisar la gestión de compra, almacenaje, distribución y provisión de bienes y la de contratación y suministro de servicios.

6. Promover, arbitrar y supervisar las medidas que correspondan para lograr la custodia de los edificios centralizados de la Repartición.

7. Signar la documentación relacionada con la utilización de servicios públicos y las relacionadas con los movimientos patrimoniales del Organismo.

8. Entender en los procedimientos inherentes a las contrataciones relativas a depósitos de mercaderías, medios de transporte y dispositivos de almacenaje para su ejecución por parte de las Direcciones Regionales de la DGI y de la DGA.

9. Entender en los sistemas y los tratamientos a que deben ser sometidas las mercaderías para su depósito y/o destrucción, en el marco de la normativa vigente.

10. Definir las normas y procedimientos que son de aplicación para el almacenaje, la conservación, el traslado interno y el transporte de mercaderías.

11. Entender en los sistemas para la optimización de los espacios en los depósitos y en el recupero de las mercaderías.

12. Entender en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene del Organismo.

13. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados a la misma, ejecutando las distintas tareas administrativas, atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

ACCION

Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la asignación de espacios en todo el ámbito del Organismo, el mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y muebles en el edificio Sede y áreas centralizadas; los servicios de mantenimiento y uso de los automotores; el abastecimiento de bienes, elementos e insumos; la impresión y distribución de formularios y publicaciones; y la mayordomía y custodia de las dependencias de la Repartición.

TAREAS

1. Supervisar y coordinar los análisis técnicos referidos a la asignación de espacios.

2. Supervisar las reparaciones y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en el edificio Sede y áreas centralizadas.

3. Dirigir el control, mantenimiento y uso de los automotores de la Administración Federal asignados a su cargo.

4. Coordinar y dirigir todo lo relacionado con las tareas de mayordomía, vigilancia y el traslado interno de la documentación.

5. Supervisar las tareas inherentes al abastecimiento de los bienes, formularios, elementos, vestuario e insumos requeridos.

6. Supervisar las tareas de diagramación, confección y producción de formularios, publicaciones, reproducciones e impresos en general, que se realicen con medios propios.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

Entender en los servicios de mantenimiento, control y uso de los automotores, en la mayordomía y custodia de la Repartición o de los edificios dependientes de la Administración Central, en el control de las prestaciones de los servicios de su competencia contratadas con terceros y en la facturación de los servicios públicos.

Entender en los aspectos técnicos relacionados con especificaciones y costos, referentes a mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del edificio Sede y las restantes áreas centralizadas del Organismo, y en las instalaciones eléctricas, sanitarias, gas, sistemas de refrigeración y calefacción, máquinas y equipos, mecánica automotor, y en todos aquellos servicios que demande la infraestructura edilicia y de transporte a su cargo.

TAREAS

1. Entender en el control, mantenimiento y uso de los automotores de la Administración Federal asignados a su cargo.

2. Entender en todo lo relacionado con las tareas de mayordomía, vigilancia y el traslado interno de la documentación, como asimismo en el control de las prestaciones de los distintos servicios contratados con terceros, para los edificios centralizados que le competan.

3. Mantener y reparar los bienes muebles, inmuebles de las áreas centralizadas y sus instalaciones. Efectuar el retiro de bienes para su reparación y para el control patrimonial pertinente.

4. Gestionar las adquisiciones necesarias para el normal desarrollo de las tareas que se realicen en su planta operativa. Realizar el control de calidad de las provisiones y servicios que le son propios, controlar el cumplimiento de los partes de trabajo, y la utilización y el control de stock de materiales.

5. Propiciar la intervención de terceros cuando el volumen o característica de la tarea supere la capacidad operativa del área, proponiendo las bases para la contratación y supervisando el desarrollo de las tareas.

6. Gestionar la contratación de seguros e intervenir en la liquidación de las indemnizaciones que realicen las compañías de seguros, por siniestros sobre el patrimonio.

7. Entender en la facturación de los servicios públicos y en el control y conformidad de los cargos por expensas.

DIVISION SERVICIOS TECNICOS

ACCIONES

Efectuar la planificación, programación, coordinación y control de los proyectos y obras que deban realizarse para la compra y adecuación de los edificios de la Administración Federal, su equipamiento mobiliario e instalaciones complementarias; y realizar los estudios de factibilidad técnica referidos a la locación de obras en inmuebles propios y/o alquilados.

Entender en los aspectos técnicos relacionados con especificaciones técnicas complejas y costos, referentes a mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del edificio Sede y las restantes áreas centralizadas del Organismo.

TAREAS

1. Realizar la planificación y diseño de ambientes, puestos de trabajo, divisiones de oficinas, señalizaciones, grupos generadores y almacenadores de energía, y de las instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, de iluminación e instalaciones de cableado estructurado de telefonía y datos, así como en el control de calidad respectivo.

2. Realizar la documentación gráfica, memorias descriptivas, especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones de los proyectos a su cargo, e intervenir en la elaboración de cronogramas de tareas, en estimaciones de costos y en los análisis técnicos de aquellas cuestiones vinculadas con aspectos de su competencia.

3. Planificar y programar las obras de construcción, remodelación, ampliación y restauración que deban formalizarse para la adecuación de los edificios, de acuerdo a las necesidades aprobadas funcionalmente por las áreas competentes del Organismo, proponiendo las modificaciones a la programación de obra y/o al plazo de entrega, por causas debidamente fundadas.

4. Coordinar y controlar la realización de actas de inicio de los trabajos, teniendo en cuenta las distintas etapas de realización o plazos, la confección de certificados de obra para pagos parciales y/o totales, y las actas de recepción provisoria y definitiva, en un todo de acuerdo a las características propias de cada tipo de obra.

5. Relevar el estado de los edificios, proponiendo los cursos de acción a seguir y producir informes técnicos por sí o a requerimiento de otras áreas.

6. Organizar y coordinar la participación del Organismo en convenios de asistencia técnica con entidades oficiales, en los temas relacionados con su accionar.

7. Propiciar la intervención de terceros cuando el volumen o característica de la tarea supere la capacidad operativa del área competente, proponiendo las bases para la contratación y supervisando el desarrollo de las tareas.

DIVISION EDIFICIOS Y ESPACIOS

ACCION

Intervenir en los estudios y propuestas de asignación de espacios; en la adquisición y locación de inmuebles; en las gestiones de las solicitudes de cesión de inmuebles que se realizan ante el ONABE u organismos similares; y entender en el control y registro de los edificios en uso del Organismo.

TAREAS

1. Analizar, evaluar y proyectar la asignación funcional de espacios, atendiendo la operatoria de las distintas dependencias centralizadas del Organismo.

2. Entender en las propuestas de remodelación, ampliación y restauración de edificios que impulsen las distintas dependencias del Organismo, asesorando acerca de la distribución y optimización de los espacios propuestos.

3. Impulsar unificaciones de dependencias en un mismo ámbito físico, a los fines de optimizar el uso de los recursos edilicios de la Repartición.

4. Proponer, cuando razones de índole funcional lo aconsejen, la adquisición o locación de inmuebles, ya sea a requerimiento de terceros o por iniciativa propia.

5. Intervenir —desde el punto de vista funcional— en el trámite de cesión de espacios físicos para instalación de pequeños comercios amparados por la Ley N° 24.308.

6. Realizar el seguimiento y control de las locaciones.

7. Tramitar ante el ONABE y dependencias similares, la disponibilidad de edificios fiscales a los fines de gestionar la posibilidad de su empleo por parte del Organismo.

8. Elaborar y mantener un Registro de los edificios ocupados, ya sean propios o alquilados, y organizar un archivo de los antecedentes y de la documentación de cada inmueble de la Repartición, de aquellos aspectos vinculados con los temas de su competencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE COMPRAS

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con el desarrollo de proveedores, la gestión de las compras y las adquisiciones de los bienes y servicios en el ámbito de su competencia, efectuando el seguimiento y control de los trámites en curso y la atención de las observaciones e impugnaciones de los oferentes.

TAREAS

1. Efectuar la planificación y control de la gestión de compra a los efectos de garantizar la adecuada y oportuna provisión de los recursos.

2. Entender en el control del cumplimiento de las contrataciones efectuadas en las áreas de su competencia.

3. Mantener y actualizar los sistemas informáticos de registro y control, desde los requerimientos de compra hasta su cumplimiento o rescisión, diseñando los medios que permitan instaurar un efectivo control de los actos de contrataciones, así como de las distintas etapas de los procesos.

4. Supervisar las tareas vinculadas con la búsqueda y desarrollo de proveedores; analizar su capacidad de cumplimiento; evaluar la calidad de los bienes ofrecidos y efectuar recomendaciones acerca de los mismos.

5. Supervisar las tareas vinculadas con la consideración de las observaciones a los procesos de contratación que efectúen los oferentes.

DIVISION TRAMITES DE COMPRAS

ACCION

Entender en las tareas vinculadas con la gestión de compras en el ámbito de su competencia, en la confección de pliegos de bases y condiciones, en la búsqueda y desarrollo de proveedores; en el análisis de su capacidad de cumplimiento y efectuar recomendaciones acerca de esos aspectos.

TAREAS

1. Entender en los trámites del proceso de contrataciones y efectuar las tareas relacionadas con las distintas dependencias de la Dirección vinculadas con las compras.

2. Confeccionar los pliegos de bases y condiciones para realizar los procesos de licitación y solicitud de presupuestos.

3. Supervisar los trámites administrativos inherentes a la adquisición de bienes y servicios, y controlar el encuadre del tipo de contratación que corresponda de acuerdo al régimen vigente, en relación con el volumen y la urgencia que se determinen en cada caso.

4. Efectuar las invitaciones a proveedores habilitados para participar en los actos licitarios.

5. Promover y controlar las garantías de oferta correspondientes.

6. Confeccionar los cuadros comparativos de ofertas.

7. Mantener actualizados los registros de licitaciones y el archivo de los antecedentes de las tareas de su competencia.

DIVISION CONTRATACIONES

ACCION

Entender en las tareas vinculadas con las adjudicaciones y emisión de contratos, análisis de las observaciones y reclamos que efectúen los oferentes sobre los procesos de contratación y realizar el seguimiento de los contratos para verificar su cumplimiento.

TAREAS

1. Entender en el ámbito de su jurisdicción en la consideración de las observaciones que formulen los oferentes, respecto de los dictámenes elaborados por la Comisión Evaluadora.

2. Requerir asesoramiento especializado interno o externo, cuando la índole de las contrataciones o las observaciones formuladas por los oferentes exceden sus posibilidades de análisis.

3. Asesorar a la autoridad jurisdiccional respectiva, acerca del curso de acción a seguir respecto de los trámites de contratación en los que intervenga.

4. Confeccionar proyectos de adjudicación y disposición de contrataciones.

5. Promover y controlar las garantías de adjudicación correspondientes.

6. Confeccionar las órdenes de compra y realizar las comunicaciones que corresponda a las dependencias usuarias.

7. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, evaluando los resultados y emitiendo recomendaciones en los casos que se justifiquen.

8. Mantener actualizados los registros de contrataciones y el archivo de los antecedentes de las tareas de su competencia.

9. Promover y controlar las garantías de adjudicaciones correspondientes.

ANEXO C AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	45	17
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	7	2
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Presupuesto y Finanzas	12	12
Dirección de Logística	9	4
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Asuntos Judiciales	2	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Investigación y Cooperación Internacional	1	0
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	192	69

e. 5/5 N° 446.674 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGERSOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 5/2004

Régimen de reemplazos de jefaturas en ámbito de la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 27/4/2004.

VISTO las Disposiciones Nº 980/00 (AFIP), Nº 02/01 (DGI) y Nº 383/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas Disposiciones se modifica la estructura organizativa, entre otras, de la Dirección Regional Resistencia dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que razones de buen orden administrativo imponen establecer un régimen de reemplazos de jefaturas acorde con la nueva estructura organizativa tal que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal.

Que las unidades dependientes de esta Dirección Regional Resistencia con nivel de Agencias, Distritos y Divisiones, han propuesto un régimen de reemplazos para sus jefaturas intermedias que se estima mejor se ajusta a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas de Secciones y Oficinas de las unidades orgánicas dependientes de esta Dirección Regional Resistencia, según la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	SECCION RECURSOS SECCION DEVOLUCIONES
SECCION RECURSOS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO SECCION DEVOLUCIONES
SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO SECCION RECURSOS
SECCION DEVOLUCIONES	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO SECCION RECURSOS
AGENCIA SEDE RESISTENCIA	
SECCION RECAUDACION	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE SECCION TRAMITES
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES SECCION RECAUDACION
SECCION COBRANZA JUDICIAL	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES
OFICINA SISTEMAS	SECCION RECAUDACION SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE OFICINA SISTEMAS

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES OFICINA SISTEMAS
OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA OFICINA SISTEMAS
AGENCIA FORMOSA	
SECCION RECAUDACION	SECCION VERIFICACIONES SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION
AGENCIA CORRIENTES	
SECCION RECAUDACION	SECCION VERIFICACIONES SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES SECCION RECAUDACION
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION
OFICINA JURIDICA	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
DISTRITO SAENZ PEÑA	
OFICINA RECAUDACION	OFICINA VERIFICACIONES
OFICINA VERIFICACIONES	OFICINA RECAUDACION

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DISTRITO GOYA	
OFICINA RECAUDACION	OFICINA VERIFICACIONES
OFICINA VERIFICACIONES	OFICINA RECAUDACION

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fdo: Cont. Púb. JOSE L. POTERALA Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 5/5 Nº 446.316 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGERSOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 28/4/004

1).- SE HACE SABER a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruido por la supuesta infracción al Arts. 970, 973, 977, 985 y 987 C.A. por esta División Aduana, que en el presente se ha dictado Resolución y Fallo definitivo (CONDENA) por encontrarse que la conducta asumida por los causantes cabe dentro de las previsiones del referido texto legal. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los mismos los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. 2).- ASIMISMO se comunica a los imputados de las causas: SA12-Nº 607/96, 668/96, 643/96; 652/96, y 442/98, Aprobación del Fallo por Resolución (SDG OAI) que fuera elevado al Departamento Asesoramiento División Sumarios. 3).- AL INTERESADO de la causa SA12-Nº 362/97, el Art. 3º del Fallo 864/99, que dice: "DECLARAR procedente la devolución del remanente al interesado, el cual asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 3.997,70), importe que deberá ser abonado en la forma prevista en la Ley Complementaria Permanente del Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 1995-Ley 24.264 arts. 20 y 59)". 4).- A LOS IMPUTADOS de la causa: 442/98, se le hace saber el (SOBRESEIMIENTO) y que en el Fallo nº 225/00 en su parte resolutiva Art. 2º dice: "DECLARAR procedente la devolución del producido de la subasta de los rodados involucrados en estos actuados que asciende a PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 10.648), en la forma prevista en la Ley 24.626, arts. 20 y 59, monto que deberá ser retirado en el plazo de diez (10) días a contar desde la modificación que se hará a la parte interesada a fin de hacerle saber que se encuentra disponible la partida presupuestaria destinada a cubrir la devolución de que se trata". Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo. Administrador a/c de la Aduana de Clorinda, 28 de Abril del 2004, sita en San Martín 1101 - Clorinda Formosa.

SA12- Nº	CAUSANTE	INF.ART: C.A. ,	MULTA CONDENA. $:	FALLO Nº ADCLOR	RESOL SDG OAI
137/00	TTE. De PASAJEROS "MERCOTOURS"	987	3.144,22	302/01	-.-
137/00	NESTOR VERA -DNI Nº 23.533.265-	"	3.144,22	302/01	-.-
362/97	GOMEZ VARELA OSCAR ANIBAL -CI(PY) 178.629	970	6.702,30	864/99	-.-
607/96	EMPRESA TTE. TRANS SUR S.R.L	973	21.331,52	Resol. 150/04 (Ad Clor) y Resol. 1684/01	(SDG OAI)
668/96	EMPRESA TTE. SANTA LIBRADA S.R.L.	973	9.336,50	241/01	117/02
"	WILDE HORACIO ALBERTO -Repr. Legal	"	9.336,50	241/01	117/02
643/96	EMPRESA SEGURIDAD S.R.L.	973	3.191,04	247/01	1686/01
"	SUHURT EDGARDO PABLO -Importador	"	3.191,04	247/01	1686/01
652/96	EMPRESA DE TTE. TRANS SUR S.R.L	973	7.818,30	251/01.	147/02
"	ROSATTI CARLOS -DNI Nº 8.705.366 - Rrp.Legal	"	7.818,30	251/01	147/02
442/98 630/01	CELAURO FALCON ANTONIO ALEJANDRO -CI (PY)		1.471.840	(SOBRESEIDO)	225/00
" 630/01	CELAURO FALCON JUAN ALBERTO -CI (PY)		1.471.839	"	225/00

Arts. 863, y 865 inc 1) C.A.

SC12- Nº	CAUSANTE	INF.ART: C.A.	MULTA CONDENA. $:	RESOL Nº ADCLOR	FALLO Nº ADCLOR
151/02	SORIA OSCAR ENRIQUE	985	716,74	322/02	
189/03	PARODI VICTORIO MATIA	987	1.122,95	147/04	
"	FLEITAS RAMON ALDO	"	SOBRESEIDO	"	
035/03	VERA JULIO RAMON	987	602,02	268/03	
179/03	RUIZ ARNALDO	987	1.097,32	128/04	
180/03	BRITEZ NELLY ROSANA	987	942,55	132/04	
182/03	BERNAL VARGAS VICTOR HUGO	987	1.319,24	130/04	
186/03	ESQUIVEL CRISTINA ELIZABETH	987	4.232,20	126/04	
221/03	ANDINO DE SALAS DEIDAMIA L.	987	1.573,76	131/04	
244/03	ALVISO GUSTAVO RAMON	987	899,88	129/04	
419/03	GALEANO MENDIETA SILVIA	987	771,44	482/03	
422/03	LOPEZ VALIENTE MARLENE R.	987	2.889,24	133/04	
465/03	VERA DE FRANCO VICTORIA	977	1.670,40	085/04	
628/03	SANTOS NOEMI	987	SOBRESEIDA	135/04	

e. 5/5 Nº 446.344 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 23/4/2004

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer

pruebas por infracción a los Arts.-947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. Firmado: KRAUPNER JUAN RAMON, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 -Nº	ARTS	MONTO MULTA
SORIA HERNAN MARIO *	012/01	874-985	$ 47.148,88
IBARRA GUSTAVO ARIEL*	043/03	874-985	$ 25.819,20
ROMERO CARLOS FABIAN	172/03	874-985	$ 6.676,48
VIELMA MARTINA	255/03	987	$ 522,85
VERA FELIPA	268/03	947	$ 1.489,68
ESPINDOLA SIXTA DORA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PONCE VICTOR	IDEM	IDEM	IDEM
BOGADO SONIA ELIZABETH	262/03	986/987	$ 1.227,61
SANCHEZ MEDINA NICOLASA	277/03	986/987	$ 863,91
MENDOZA JUAN CARLOS	317/03	985	$ 781,24
FRETES MARGARITA ADELAIDA	331/03	985	$ 1.663,24
GARAY FERMINA MACARIA	332/03	985	$ 899,05
RUIZ ZALAIDA	333/03	985	$ 1.571,78
SERNA SAMUEL	335/03	987	$ 1.645,02
TOLEDO HUGO	343/03	985	$ 3.696,94
CABEZA JOSE	344/03	985	$ 1.207,67
MENESES CARLOS RUBEN	356/03	985	$ 1.524,35
AQUINO ENRIQUE	360/03	947	$ 1.372,52
QUIÑONEZ AGUSTIN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
DELGADO MIGUEL	IDEM	IDEM	IDEM
DURE LUIS	IDEM	IDEM	IDEM
ALMIRON ANGELA	IDEM	IDEM	IDEM
RUIZ JULIO CESAR	362/03	947	$ 156,12
SOTO GONZALEZ ARMINDO	366/03	947	$ 117,02
CHAMORRO ETELVINA	370/03	947	$ 1.271,68
AGUILERA PABLINO	372/03	947	$ 414,18
MARTINEZ MARISA ISABEL	373/03	947	$ 1.160,70
GAUNA SATURNINO	378/03	947	$ 71,00
AREGUA ETELVINA	390/03	985	$ 877,35
ROSAS REINALDO VICENTE	392/03	985	$ 2.370,47
BENITEZ BENITEZ MANUEL	393/03	985	$ 1.104,43
SILVA JUAN CARLOS	399/03	985	$ 3.510,93
CATTEBEKE GONZALEZ PABLO C.	405/03	987	$ 77,47
MEDINA DORA	408/03	987	$ 109,41
CENTURION GONZALEZ GABRIEL	409/03	987	$ 165,45
ALEGRE VICTOR HUGO	417/03	874-985	$ 5.893,70
GONZALEZ EUSEBIO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GONZALEZ JOSE A.	IDEM	IDEM	IDEM
GONZALEZ SANTIAGO	IDEM	IDEM	IDEM
CANDIA ANASTACIA	418/03	986/987	$ 1.381,81
ZARATE SONIA ROMINA	419/03	986/987	$ 576,84
CANTERO GALEANO ELIZABETH	420/03	986/987	$ 597,48
SANCHEZ MEDINA NICOLASA	421/03	986/987	$ 1.153,77
RUIZ DIAZ AGUILERA SINFORIANO	422/03	986/987	$ 571,50
ANDINO DEIDAMIA LASDILAO	423/03	986/987	$ 512,01
LOPEZ ESCOLASTICA	424/03	986/987	$ 721,58
TORRES FRETES BEATRIZ	425/03	986/987	$ 620,39
GONZALEZ BLANCA	427/03	987	$ 427,80
BENITEZ ELENO	428/03	985/987	$ 176,83
SAMANIEGO ROJAS ELIODORO	432/03	985/987	$ 3.511,30
GONZALEZ AGOSTA ANA MARIA	435/03	987	$ 1.445,52
REYNOSO GUSTAVO FABIAN	436/03	985	$ 946,09
FLEITAS SAMANIEGO JUAN GREGORIO	439/03	986/987	$ 1.431,31
GAMARRA FRANCISCA LIDIA	441/03	947	$ 804,74
ORTIZ AMARILLA GABRIEL	442/03	947	$ 472,94
BENITEZ BENITEZ MANUEL	444/03	985/987	$ 2.441,57
IZQUIERDO JULIO CESAR	452/03	947	$ 326,36
IZQUIERDO WALTER	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PEREIRA NORMA ELIZABETH	459/03	986/987	$ 91,99
FERNANDEZ RODOLFO	447/03	985	$ 1.123,81
CANAVESIO OSCAR ALBERTO	463/03	985	$ 2.899,27
OJEDA PERALTA LIDIA	476/03	986/987	$ 1.209,26
LEZCANO ELBIO HERNAN	481/03	985	$ 756,28
MENDOZA CRISTIAN DAVID	484/03	985	$ 1.385,57
AGUAYO MARCO EZEQUIEL	485/03	985	$ 1.820,57
TANDE OSCAR BERNARDO	489/03	986/987	$ 1.382,94
RODRIGUEZ MENDOZA ETELVINA	492/03	947	$ 261,24
GONZALEZ DEMETRIO	493/03	987	$ 770,11
BENITEZ CACERES EUSEBIA	495/03	986/987	$ 626,19
ROJAS MIGUEL ANGEL	502/03	985	$ 811,54
ESPINDOLA GIMENEZ EDILDA OLGA	503/03	987	$ 1.470,51
TANDE GENARA	504/03	986/987	$ 1.645,20
AGUAYO MARCO EZEQUIEL	513/03	985	$ 647,31
RUIZ ZELAIDA	514/03	985	$ 518,97
AGUIRRE LUIS CESAR	521/03	985	$ 987,56
GAMARRA MARISA OFELIA	525/03	947	$ 677,68
GAUTO RIVAROLA ANDRES AVELINO	526/03	987	$ 1.032,51
FERNANDEZ GUIDO	527/03	987	$ 1.506,29
ROJAS CELESTE	528/03	987	$ 505,03
COLLANTE MERELLES JUAN MILCIADES	530/03	985	$ 754,31
COLMAN AGUSTIN	531/03	947	$ 482,04
MORENO MARIA ELIZABETH	534/03	947	$ 308,98
TANDE GENERA	535/03	986/987	$ 533,32
FRETTE SANDRO ARIEL	536/03	985	$ 759,54
BARROS SILVANO	538/03	985	$ 649,56
FALCON ZULMA	540/03	947	$ 1.209,06
GONZALEZ MELGAREJO RAMON	541/03	947	$ 4.402,22
JORGENSEN BAEZ MONICA E.	543/03	987	$ 1.681,44
ALARCON NANCY ANALIA	544/03	986/987	$ 675,75
ROJAS MARIANO	547/03	985	$ 2.757,13
RUIZ ZELAIDA	548/03	947	$ 1.395,78
SANTANDER ENRIQUE	553/03	987	$ 1.055,07
CANDIA ELVIO ROBERTO	011/04	947	$ 252,26
ALARCON TORRES ISABEL	016/04	986/987	$ 1.264,21
VILLALBA RUBEN	020/04	985/987	$ 614,59

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 5/5 Nº 446.342 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 22/4/2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A.. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 Nº	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART.C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2003-134	ANTUNEZ HECTOR C. D.N.I. 20.393.134	987	206.91	------
2003-135	VILLALBA ESTEBAN A. D.N.I. 24.401.646	985/987	134.89	-----
2004-002	GOMES DOS SANTOS JOSE C.I.(BR) 624.178	947	....	....
2004-007	CARBALLO PABLO D.N.I. 8.546.194	987	821.30	....
2004-008	PRETTO FLORILLO D.N.I. 10.434.795	987	192.61	....
2004-009	HINC LEONARDO D.N.I. 25.775.195	987	31.43	....
2004-010	RAIZEL JORGE D.N.I. 20.552.445	947	....	....
2004-012	GROSSE RAMON D.N.I. 20.578.664	985	461.01	....
2004-013	ANTUNEZ HECTOR CIRILO D.N.I. 20.393.466	985	421.66	....
2004-014	PRETO FLORENCIO D.N.I. 10.434.795	985	421.66	....
2004-015	VILLALBA ESTEBAN D.N.I. 24.401.646	987	44.49	....
2004-016	GIMENEZ MARIO ULISES D.N.I. 31.631.764	985/987	924.59	....
2004-017	VILLALBA ESTEBAN A. D.N.I. 24.401.646	985	843.32	....
2004-018	ADORYAN ENSO D.N.I. 25.321.807	987	851.14	....
2004-019	DENIS JUAN CARLOS D.N.I. 22.576.345	987	752.20	....

e. 5/5 Nº 446.318 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 22/4/2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2003-360	SCHULZ FELICITA OFELIA	5.242.024
2003-364	AYALA GREGORIO	13.006.384
2003-385	DEREWS CARLOS	22.206.984

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2003-409	LINDAO RICARDO	23.834.091
2003-412	ALVES TEXEIRA LUIS CARLOS	22.761.250
2003-450	BITANCOURT MARIELA BEATRIZ	31.116.045
2003-453	ROA NICOLAS	14.253.903
2003-481	DE LIMA MARIA ELENA	26.077.570
2003-490	DE LIMA PAMELA	16.374.046
2003-745	FELLAU PAULO LEOPOLDO	13.941.087

e. 5/5 Nº 446.320 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 12/4/2004.

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/Nº - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82.2003.406	ZAPATOS Y ZAPATILLAS USADAS	33	S/M	N.N.
DN82.2003.429	CAJAS DE CERAMICAS	3	CRISTOFOLETTI	N.N.
DN82.2003.461	Motocicleta, Chasis Nº 3T3035328, sin número de motor, usada, en mal estado, presumiblemente de industria brasileña de 125 cm3.	1	S/M	N.N.
DN82.2003.604	ROPAS USADAS	20 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.620	CAJAS DE MERENGUES	1 x 50 u.	ARAPONGAS	N.N.
	CHUPETINES	700 u.	WALLERIUS	
	CHICLES	100 u.	BYE BYE	
	CARAMELOS MASTICABLES	800 GRS.	MONIBEL	
DN82.2003.628	ROPAS USADAS	30 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.631	ROPAS USADAS	10 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.639	CAFE INSTANTANEO	1.200 GRS.	NESCAFE	N.N.
DN82.2003.641	ROPAS USADAS	10 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.642	ROPAS USADAS	10 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.644	ROPAS USADAS	12 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.649	ROPAS USADAS	6 KGRS.	S/M	N.N.
DN82.2003.662	PARES DE ZAPATOS P/DAMA USADOS	3	S/M	N. N.
DN82.2003.702	ANTENA PARABOLICA INCOMPLETA	1	S/M	N.N.
DN82.2003.703	BOMBA DE AGUA SUMERGIBLE	1	ANAUGER	N.N.
	BOTAS DE CUERO CAÑA CORTA	8 PARES	S/M	
	SANDALIAS	1 PAR	XUPETINHA	
DN82.2003.721	ROPAS USADAS	150 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.723	MAIZ	1.400 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.740	ROPAS USADAS	15 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.742.	ROPAS USADAS	30 KGS.	S/M	N.N.
DN82.2003.747	PARES DE ZAPATOS P/CABALLEROS	2	LEATHER	N.N.
	PARES DE ZAPATOS FEMENINOS	3	XUPETINHA	
DN82.2003.752	Motosierra Modelo 051 Nº 345624326	1	STIHL	N.N.
	POSTES MADERA NATIVA	140	S/M	
	LIMAS REDONDAS	2	S/M	
	LLAVE SACA BUJIAS	1	S/M	
DN82.2003.764	LAVARROPAS DE PLASTICO	1	MUELLER	N.N.
DN82.2004.007	ROPAS USADAS	75 KGS.	S/M	TEIXEIRA XAVIER SINDOID

e. 5/5 Nº 446.322 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 22/4/2004.

Por desconocerse el domicilio de las personas involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las mismas se dispuso Desestimar las denuncias en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad a los actos administrativos que en cada caso se especifican. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO		DISPOSICION AD BEYR Nº
2003-285	LASERDA OMAR	D.N.I. 25.342.927	020/2004
2003-757	GALL BUTKE IRIO	D.N.I. 22.568.766	190/2004
2004-028	GOMEZ JUAN FRANCISCO	D.N.I. 8.545.444	066/2004

e. 5/5 Nº 446.323 v. 5/5/2004

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto Boletín Oficial Nº 30.371 Primera Sección

Edicto e. 30/3 Nº 443.029 v. 30/3/2004

Bdo. de Irigoyen, 31/3/2004.

En la edición del 30 de marzo de 2004, pág. 31, en la que se publicó el mencionado Edicto, se deslizó en el mismo el siguiente error de tipeo: **en donde dice** SA49-1995-012, **debe decir: SA54-1995-012.** — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Instructora "Ad-Hoc".

e. 5/5 Nº 446.324 v. 5/5/2004

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 264/2004

En la edición del 27 de abril de 2004, en la que se publicó la mencionada norma, se deslizó un error de imprenta al consignar la misma como Resolución.

e. 5/5 N° 445.913 v. 5/5/2004

—ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial N° 30.391 de fecha 30/04/04, donde se publicó el Aviso N° 445.916 correspondiente a la Resolución General N° 729 —NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

e. 5/5 N° 446.658 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 98/2004

Bs. As., 30/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0070041/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 se instituyó un régimen de sustitución de productos en el marco de la Ley N° 19.640.

Que por el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y en los términos de la Ley N° 19.640, se estableció un régimen de opción para que las empresas radicadas o a radicarse en el Territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR puedan acceder a sus condiciones.

Que por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó una Comisión de Evaluación de las presentaciones que se efectúen bajo el régimen del Decreto N° 479/95, la que a su vez fue designada por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, como órgano evaluador de las tramitaciones que se substancien en el marco del Decreto N° 490/03, disponiendo que en su integración concurran representantes de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que a través del dictado de la Resolución N° 219 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a establecer la nueva composición de la referida Comisión de Evaluación, que ejerce sus funciones tanto en las tramitaciones relativas al Decreto N° 479/95 como en las atinentes al Decreto N° 490/03, con sujeción al procedimiento y ámbito de competencia que reglamentariamente se le asigna en cada régimen.

Que por razones operativas se hace necesario reasignar las tareas que hasta la fecha viene desempeñando el Ingeniero D. Horacio Antonio FERRERO (M.I. N° 7.744.305) como coordinador de

esta Comisión de Evaluación, concentrando su actividad en la coordinación de otras áreas de la Dirección Nacional de Industria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 479/95 y el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 219 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — La Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el marco del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, y designada por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA como órgano evaluador en el marco del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, estará integrada por los siguientes funcionarios de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: Licenciado D. Juan Domingo SCELZI (M.I. N° 5.259.073), Ingeniero D. Alberto Enrique VAENA (M.I. N° 7.606.615), Ingeniero D. Roberto Antonio LABOLLITA (M.I. N° 10.202.692), Ingeniero D. Ernesto Felipe RESTELLI (M.I. N° 7.616.546), Doctor D. Juan Carlos BENAVIDES (M.I. N° 11.839.645), y Licenciado D. Gastón Adrián GRIMBLATT (M.I. N° 23.146.393), quienes cumplirán su cometido en esta Comisión sin perjuicio del normal desempeño de las demás tareas que tienen asignadas, y por los representantes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que, con las formalidades del caso, designe el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL."

ARTICULO 2° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 219/03, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Desígnase coordinador de la Comisión referida en el Artículo 1°, al Licenciado D. Juan Domingo SCELZI".

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

e. 5/5 N° 446.394 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G.: 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 348/04 (RA MEND) FECHA: 27/04/04

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	BASE IMPONIBLE u$s DECLARADA	BASE IMPONIBLE u$s AJUSTADA	DIFER. DE DERECHO	OBSERVACION
02038EC01002757N	25/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	357142,50	375000,00	U$S 892,88	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002444G	15/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	330518,27	347044,53	U$S 826,32	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002487N	15/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	119076,07	125030,00	U$S 297,70	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002595N	20/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	93683,01	98367,26	U$S 234,21	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002798S	25/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	347784,19	365173,76	U$S 869,48	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002918M	27/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	86904,68	91250,00	U$S 217,27	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01002905X	27/03/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	67921,91	71318,08	U$S 169,80	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003712F	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	73655,29	88386,70	U$S 2946,28	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003697R	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	303332,12	364000,00	U$S 12133,58	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003702E	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	308332,10	370000,00	U$S 12333,58	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003709L	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	67499,73	81000,00	U$S 2700,05	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003704G	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	308332,10	370000,00	U$S 12333,58	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003705H	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	216628,20	259954,89	U$S 8665,34	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01003695P	24/04/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	126332,83	151600,00	U$S 5053,43	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004125E	07/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	93464,06	112157,32	U$S 3738,65	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004120W	07/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	79791,35	95750,00	U$S 3191,73	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004614H	23/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	87082,99	104500,00	U$S 3483,40	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004642X	23/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	65228,36	78274,35	U$S 2609,20	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004617K	23/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	85160,19	102192,64	U$S 3406,49	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01004787S	29/05/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	152985,14	183582,90	U$S 6119,55	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01005219J	18/06/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	136947,80	164338,02	U$S 5478,04	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01005536L	26/06/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	69177,94	83373,86	U$S 2779,18	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01005690M	28/06/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	114444,64	137334,12	U$S 4577,89	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01005724K	01/07/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	154687,83	185626,14	U$S 6187,66	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01005954P	08/07/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	359144,16	430974,72	U$S 14366,11	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01006356M	19/07/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	132551,12	159061,98	U$S 5302,18	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01006781Y	05/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	439164,91	527000,00	U$S 17567,02	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007026H	14/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	103124,59	123750,00	U$S 4125,08	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007088P	15/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	103124,59	123750,00	U$S 4125,08	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007093L	15/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	103124,59	123750,00	U$S 4125,08	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007193M	20/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	155054,28	186065,88	U$S 6202,32	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007286P	22/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	204582,52	245500,00	U$S 8183,50	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007594R	30/08/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	204582,51	245500,00	U$S 8183,50	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007651L	02/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	88332,98	106000,00	U$S 3533,40	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007752N	04/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	204582,52	245500,00	U$S 8183,50	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01007957U	10/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	110416,23	132500,00	U$S 4416,75	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01008072J	12/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	433331,60	520000,00	U$S 17333,68	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01008121E	13/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	229165,75	275000,00	U$S 9166,85	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01008128L	13/09/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	85999,66	103200,00	U$S 3440,07	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01008820K	02/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	128110,15	153732,80	U$S 5124,53	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01009354N	15/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	102707,92	123250,00	U$S 4108,42	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01009357Z	15/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	102707,92	123250,00	U$S 4108,42	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01009446P	16/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	219790,79	263750,00	U$S 8791,84	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01009629S	21/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	219790,79	263750,00	U$S 8791,84	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01009811L	24/10/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	229165,75	275000,00	U$S 9166,85	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01010375X	06/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	237499,05	285000,00	U$S 9500,19	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01010669Y	12/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	104791,24	125750,00	U$S 4191,75	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01010678Y	12/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	219790,78	263750,00	U$S 8791,84	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01010743H	13/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	237499,05	285000,00	U$S 9500,19	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01010817J	14/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	129732,81	155680,00	U$S 5189,44	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01011128F	22/11/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	209254,01	251105,82	U$S 8370,36	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01011744J	03/12/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	237499,05	285000,00	U$S 9500,19	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A
02038EC01012216E	12/12/02	MENDOZA	ACEITERA GRAL. DEHEZA	1	ACEITE MEZCLA	236349,55	283620,60	U$S 9454,21	Art. 745 y Art. 748 inciso b) C.A

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 324089,48

* Se acepta el valor fob unitario en todos los C.Asos. El ajuste corresponde a que no se acepta la inclusión de los derechos en el valor Fob, por lo tanto, la apliC.Ación del coeficiente para el cálculo de la Base Imponible.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publiC.Ación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo.: TERESA CLAUS, Jefe (I) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — CARLOS J. RAMIREZ, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — RAUL R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 5/5 N° 446.327 v. 5/5/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 30/2004

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0151585/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, también denominada OLDELVAL S.A., es titular de las concesiones para el transporte de hidrocarburos a través de los Oleoductos “PUESTO HERNANDEZ - MEDANITO”, “CHALLACO - ALLEN” y “ALLEN - PUERTO ROSALES”, Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 269 del 17 de marzo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita OLDELVAL S.A. a fs. 1/10 y 385/389 encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, y la ocupación de los respectivos inmuebles se encuentra técnicamente justificada por estar directamente relacionada con la operación y mantenimiento de los mencionados Oleoductos, sus instalaciones accesorias y caminos de acceso.

Que OLDELVAL S.A. ha suscripto contratos con los propietarios superficiarios afectados, conviniéndose en cada caso el monto de las indemnizaciones a ser abonadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que no habiéndose elevado tales contratos a escritura pública ni consiguientemente inscriptos en el respectivo registro de la propiedad inmueble, procede constituir dichas servidumbres con carácter administrativo, encontrándose cumplidos los requisitos necesarios para ello.

Que el Artículo 7º, inciso c), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza de los mencionados Oleoductos de conformidad con las normas técnicas aplicables en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre minera a favor de OLDELVAL S.A., sobre el inmueble identificado con la Matrícula 01-6608, Nomenclatura Catastral 01-1-400350, ubicado en el Departamento de General Roca, Provincia de RIO NEGRO, de propiedad de los Señores Daniel Valentín CIMOLAI, Emilio José CIMOLAI y Teresa Nilda CIMOLAI, cuya afectación resulta necesaria para la operación y mantenimiento del Oleoducto “PUESTO HERNANDEZ - MEDANITO” de acuerdo con el plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Constituir servidumbres mineras a favor de OLDELVAL S.A., sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de General Roca, Provincia de RIO NEGRO: Matrícula 03-216, Nomenclatura Catastral 03-1-B-0009-02, de propiedad del Señor Daniel Bruno BORDIGNON; Matrícula 03.291, Nomenclatura Catastral 03-1-C-006-01, de propiedad de los Señores Daniel Bruno BORDIGNON y Elena Griselda CHAPUNOV; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto “CHALLACO - ALLEN”, en el tramo “CENTENARIO - ALLEN”, de acuerdo con los Planos que en copia fiel autenticada de sus originales obran, respectivamente, como Anexos II y III de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Constituir servidumbres mineras a favor de OLDELVAL S.A., sobre los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de RIO NEGRO: Departamento de General Roca: Sección XXI, Fracción A, parte del Lote 25, Nomenclatura Catastral 06-4-450750, Tomo 911, Folio 115, Finca 601, de propiedad del Señor Heriberto GONZALEZ; Sección XXI, Fracción A, Lote 24, Nomenclatura Catastral 06-4-430580, Tomo 551, Folio 170, Finca 472, de propiedad del Señor Heriberto GONZALEZ; Sección XXI, Parcela 410450, Nomenclatura Catastral 06-4-410450, Matrícula Nº 06-10085, de propiedad del Señor Heriberto GONZALEZ; Sección XXI, Fracción A, parte del Lote 22 y Fracción D, parte de los Lotes 2, 3 y 9, Nomenclatura Catastral 06-04-300360, Tomo 770, Folio 78, Finca Nº 147.270, de propiedad de los Señores Juan Alberto GELIS, Pablo SANDE y José TERUEL GOMEZ, servidumbre que se extiende también al camino de acceso a la Estación de Bombeo Chichinales; Sección XXI, Lote 5, Fracción D, parte de los Lotes 1 y 2 y Fracción A, parte de los Lotes 21 y 22, Nomenclatura Catastral 06-04-370150, Matrícula Nº 06-7789, de propiedad de los Señores Juan Alberto GELIS y Pablo SANDE, servidumbre que se extiende también a la Estación de Bombeo Chichinales; Sección XXVI, Fracción B, Lote 25, Legua D, Nomenclatura Catastral 05-6-210880, Matrícula 05-21477, de propiedad del Señor Nicolás FORNAGUEIRA; Departamento de Avellaneda: Sección XXI, Fracción A, Mitad Oeste del lote 23, Nomenclatura Catastral 06-4-410370, Tomo 669, Folio 192, Finca: 3.500, de propiedad de los Señores Miguel Horacio GARCIA DIEZ y Pedro Ricardo Cosme MONREAL; Sección XXI, Fracción B, Parte del Lote 23 a, Nomenclatura Catastral 08-5-430420, Tomo 898, Folio 135, Finca: 128.706, de propiedad de los Señores Efraín Teodoro ADEFF y Mirta Noemí FAVALLI, servidumbre que se extiende también al camino de acceso a la Estación de Bombeo Chimpay; Sección XI, Fracción E, Lote B, Nomenclatura Catastral 08-6-580960, Tomo 848, Folio 150, Finca 633, de propiedad de los Señores Osvaldo BARBINI, Ernesto César BARBINI, Nelson Dante BARBINI y Jorge Luis BARBINI; Sección XI, Fracción E, parte del Lote 24, Nomenclatura Catastral 08-6-580840, Tomo 860, Folio 96, Finca 129.759, de propiedad de las Señoras Inés NARVAIZ y Angela Esther VIDONI; Departamento de Pichi Mahuida: Sección XI, Fracción F, Lote 24 b, Nomenclatura Catastral 09-5-540750, Tomo 462, Folio 73, Finca 13.137, de propiedad de los Señores Rubén Omar SOULE, Hilda Irma SOULE de ELIZONDO y Aída Elbi SOULE, servidumbre que se extiende también al camino de acceso a la Estación de Bombeo Pichi Mahuida; Sección XI, Fracción F, Lote B 1, Nomenclatura Catastral 09-5-600300, Matrícula 09-7371, de propiedad de la Señora Elida Libia GIACOMINO; Sección XI, Fracción E, Lote 25 d, Nomenclatura Catastral 09-5-540080, Tomo 925, Folio 206, Finca 166.527, de propiedad de los Señores Fabián Ariel BENASSI y Roberto MALASPINA; Sección XI, Fracción F, parte C y D del Lote 21, Nomenclatura Catastral'09-5-540240, Tomo 705, Folio 28, Finca 138.918, de propiedad de los Señores Héctor Luis PULITA y Carlos Roberto SANCHEZ; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto “ALLEN - PUERTO ROSALES” de acuerdo con los planos que en copia fiel autenticada de sus originales obran, respectivamente, como Anexos IV a XVII de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Establecer que las servidumbres que se constituyen sobre los inmuebles con Nomenclatura Catastral 06-4-450750, 05-6-210880, 08-6-580840 y 09-5-540080 que se incluyen en el artículo anterior, comprenden respectivamente a las Válvulas de Bloqueo VB3-L2, VB2-L1 y VB2-L2, VB5-L1, y VB5-L2, correspondientes todas ellas al Oleoducto “ALLEN - PUERTO ROSALES”.

ARTICULO 5º — Constituir servidumbre minera a favor de OLDELVAL S.A., sobre el inmueble identificado como Sección XI, Lote 4, Fracción B, Nomenclatura Catastral: 09-5-420750, Tomo 830, Folio 57, Finca 31.438, de propiedad de los Señores Néstor León Francisco SOULE y Rubén Omar SOULE, Departamento Pichi Mahuida, Provincia de RIO NEGRO, cuya afectación resulta necesaria para acceder a la Estación de Bombeo Pichi Mahuida correspondiente al Oleoducto “ALLEN - PUERTO ROSALES”, de acuerdo con el Plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo XVIII de la presente disposición.

ARTICULO 6º — Establecer zonas de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) en superposición con la traza de los Oleoductos “PUESTO HERNANDEZ - MEDANITO” y “CHALLACO - ALLEN” y de VEINTICINCO METROS (25 m) en superposición con la traza del Oleoducto “ALLEN - PUERTO ROSALES”. Dichas distancias se contarán en forma perpendicular al eje de los mencionados oleoductos y a lo largo de los mismos, dentro de las cuales los respectivos propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran perjudicar su seguridad o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o maquinarias afectadas a los mismos, sin perjuicio de los demás derechos de OLDELVAL S.A. emergentes de las servidumbres mineras constituidas por los Artículos 1º a 5º de la presente disposición.

ARTICULO 7º — OLDELVAL S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras constituidas por los Artículos 1º a 5º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 8º — Encomiéndase a OLDELVAL S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 9º — Notifíquese del dictado del presente acto a OLDELVAL S.A., de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 5/5 Nº 446.424 v. 5/5/2004



SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER EL PLAZO, LUGAR Y HORA PARA LA INSCRIPCION A LA AUDIENCIA PUBLICA A CELEBRARSE EL DIA 3 DE JUNIO DE 2004, A LAS 11 HS., A EFECTOS DE CONSIDERAR MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LA DESIGNACION DE CIUDADANOS EN LOS SIGUIENTES CARGOS:

— Dr. Alejandro Daniel ESMORIS - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata —Provincia de Buenos Aires—.

— Dr. Ricardo Alberto CAMUTTI - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 - Capital Federal.

— Dra. María Laura GARRIGOS de REBORI - Para Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Sala IV—.

— Dr. Adrián Augusto PEREZ LANCE - Para Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 de la Capital Federal.

— Dr. Mario Hugo LEZANA - Para Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal —Sala II—.

— Dr. Elías Alfredo TAPIA - Para Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 5.

— Dr. Guillermo Mario GALLI - Para Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N° 6.

Plazo y horario de inscripción: desde el 13 al 31 de mayo de 2004, de lunes a viernes de 10 a 13 hs.

Lugar: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 2° piso Dpto. "D" CAPITAL FEDERAL

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial, por el término de dos días.

e. 4/5 N° 446.298 v. 5/5/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

"El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 24.076 y su reglamentación y lo dispuesto en las Resoluciones ENARGAS Nros. 622, Anexo II y 890, cita y emplaza a las partes y a terceros interesados por el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles, para que hagan valer sus observaciones u oposiciones en el registro abierto al efecto, a la petición de PETROBRAS ENERGIA S.A. Expediente N° 4268/98, para obtener la prórroga de ingreso de un volumen de gas en "condición flexibilizada" de 3.200.000sm3/día, siendo este volumen resultante de la mezcla del gas proveniente del Yacimiento Campo Boleadoras y la salida de la Planta "Le Marchand" en el Gasoducto General San Martín (PM 417 - ex PM 17). El presente emplazamiento se efectúa bajo el apercibimiento, de que en el caso de no registrarse oposiciones en el plazo citado y siempre que esta Autoridad Regulatoria interprete que no se encuentran comprometidos el Servicio Público y la Seguridad Pública, se considere autorizada automáticamente la mencionada excepción por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS N° 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada). Hácese saber que el "Registro de Oposición" se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Ente Nacional Regulador del Gas, Suipacha 636, 5° piso, Gerencia de Transmisión, Capital Federal, los días hábiles en el horario de 10:00 a 18.00. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en otro diario de gran circulación nacional". — Dra. MARCELA PAULA VALDEZ, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/5 N° 47.356 v. 6/5/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-6360-01-6, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción de las Resoluciones ex M.S. y A.S. N° 708/98 y N° 709/98 y del art. 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98, y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.196 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4to. Piso de esta Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1-47-2110-4252-02-2 que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LIMPIAMATIC S.R.L., a efectos de que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar

vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tenga en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se la considerará incursa en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.208 v. 5/5/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ALCONOA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 6890/03, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-725-00-1, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma ALCONOA S.R.L. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 2° de la Resolución Ex MS y AS n° 508/94. ARTICULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los tres días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf Art. 21 de la ley 16463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 3/5 N° 446.200 v. 5/5/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



